

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

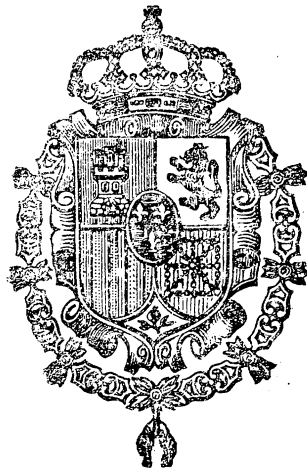
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	60 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea e fracción.

REBAJA GRADUAL

Por línea y cada línea e fracción de	
125 pesetas.....	el 75 por 100
250 ".....	el 50 por 100
500 ".....	el 30 por 100
1.000 ".....	el 40 por 100

Los anuncios se hacen por 10 días consecutivos que, según la necesidad, se prolongan hasta el día 15 y una peseta.

Se admiten anuncios en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 13 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de la Guerra:**
Reales decretos de personal.
- Ministerio de Marina:**
Real decreto promoviendo al empleo de Ordenador de Marina de primera clase al Ordenador D. Isidoro Bocío y Conesa.
- Ministerio de Hacienda:**
Reales decretos de personal.
- Ministerio de la Gobernación:**
Real decreto jubilando a D. Eduardo Verdegay, Jefe de Administración de tercera clase que fué del Cuerpo de Correos.
Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para que presente a las Cortes el adjunto proyecto de ley estableciendo la forma de remuneración e inversión de los honorarios por servicios de Sanidad interior.
Otro disponiendo que el día 14 de Enero próximo se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Ocaña (Toledo).
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública ha presentado D. Miguel García Romero, y nombrando para el referido cargo a D. José María Yeves y Lario.
Otro autorizando al Ministro de Instrucción pública para someter a la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre organización de las Universidades del Reino.

- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Reales órdenes de personal.
- Ministerio de la Guerra:**
Reales órdenes aprobatorias de la expedición por duplicado de varios documentos extraviados.
Otras disponiendo se devuelvan a los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.
- Ministerio de la Gobernación:**
Real orden concediendo a D. Manuel Vivero dos parcelas de terreno para construir el establecimiento donde han de utilizarse las aguas minero-medicinales de Céltigos (Lugo).
Otra haciendo extensivo a los Farmacéuticos el Real decreto de 2 de Noviembre último, referente al ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares de los Doctores ó Licenciados en Medicina.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden nombrando Catedrático de Obstetricia de la Universidad de Santiago a D. Manuel Varela Radio.
- Administración central:**
ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.
MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.
HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección durante el mes de Noviembre último por los conceptos que se expresan.
Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando algunos errores padecidos por las respecti-

- vas Comisiones liquidadoras en las relaciones de créditos publicadas en las GACETAS que se mencionan.
- Administración provincial:**
Diputación provincial de Badajoz.—Subastas para el suministro de viveres con destino a los acogidos en el Manicomio del Carmen, de Mérida; a los enfermos del Hospital de San Sebastián, de Badajoz, y a los acogidos en la Casa de Expositos, también de Badajoz.
Edictos de dependencias de Hacienda citando a los individuos que se expresan.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.—Subasta de las obras de alcantarillado.
Alcaldía constitucional de Cástaras.—Vacante de la plaza de Médico titular de este término municipal.
Alcaldía constitucional de Santa Oalla.—Vacantes de dos plazas de Médicos titulares de este Ayuntamiento.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y de Marina.
- Anuncios y noticias oficiales:**
Banco de España.—Compañía del ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca.—Compañía anónima Meaenmor.—Compañía Madrileña de Industrias químicas
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Altos Hornos de Vizcaya.
Bolsa.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
- Parte no oficial.**
Anuncios, cantoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General del segundo Cuerpo de Ejército al Teniente General D. Manuel Delgado y Zuleta, que actualmente manda el cuarto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General del cuarto Cuerpo de Ejército al Teniente General D. Vicente de Martitegui y Pérez de Santa María.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Manuel Macías y Casado cese en el mando del primer Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General del primer Cuerpo de Ejército al Teniente General D. César de Villar y Villate.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Capitán general de Canarias al Teniente General D. Tomás Bouza y Cebreiro.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la sexta división al General de División D. Ignacio Montañer é Iraola, que actualmente desempeña el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Julio Domingo Bazán, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de justicia militar.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la undécima división al General de División D. José Valenzuela y Ferrer.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. José Barraquer y Roviralta,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 20 del corriente mes, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Braulio Ordóñez del Moral.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del General de Brigada D. José Barraquer y Roviralta.

Nació el día 11 de Noviembre de 1848, é ingresó en la Escuela de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1865, encoñándose el 22 de Junio de 1866 en los sucesos de esta Corte. Por su comportamiento en ellos fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Fué promovido reglamentariamente al empleo de Alférez de Infantería en Julio de 1867, y á Teniente de Estado Mayor en Junio de 1869 por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Efectuó las correspondientes prácticas en el regimiento Infantería de Navarra, en el batallón Cazadores de Cataluña, en el regimiento Caballería de Alcántara y en el primero de Artillería de montaña; habiendo operado en el citado año 1869 contra los insurrectos republicanos de Cataluña, tomando parte el 25 y 26 de Septiembre en las ocurrencias de Barcelona, y el 6 de Octubre en el ataque de La Bisbal, por el que se le concedió el grado de Capitán de Ejército.

Desde el 4 al 9 de Abril de 1870 se halló asimismo en los acontecimientos de la expresada ciudad de Barcelona y pueblos inmediatos, otorgándosele la Cruz de Isabel la Católica por los servicios que entonces prestó.

Se le destinó en Julio de 1871 á la Capitanía general de Cataluña; salió á operaciones de campaña por este distrito en Septiembre de 1872, continuándolas hasta mediados de Octubre, y alcanzó el empleo de Capitán de Ejército por el mérito que contrajo en la acción librada en Panant el 26 del primero de dichos meses.

Volvió á salir á operaciones por el mencionado distrito en Septiembre de 1873, concurriendo el 23 del propio mes á la acción de La Granota y el 24 á la del Roseret de Puigreig, por las cuales obtuvo el grado de Comandante de Ejército.

En Diciembre del año últimamente citado emprendió nuevas operaciones en Cataluña, asistiendo desde el 8 al 11 de Enero de 1874 á los hechos de armas habidos en Barcelona y pueblos cercanos, en los cuales hechos resultó con una grave contusión, premiándosele por ellos con el grado de Teniente Coronel; el 8 de Febrero, á la acción de Caldas de Montbuy, y el 9, á la de Senmanat. Ascendido luego á Capitán de Estado Mayor, por antigüedad, estuvo el 5 de Marzo en la acción de La Garriga; el 6 de Mayo, en la de Prats de Llusanés, por la que fué condecorado con una segunda Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 24, en la de las alturas de Mollons; los días 15, 16 y 27 de Julio, en las sostenidas durante la expedición á Olot, por las cuales se le promovió á Comandante de Ejército; el 2, 4 y 5 de Septiembre, en las que tuvieron lugar con motivo de la marcha á Puigcerdá, por las que le fué concedida la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 4 de Octubre, en la de las Guixeras, por la que se le recompensó con Mención honorífica; el 19, en la de Balsareny; el 17 de Enero de 1875, en la de Santa Pau; el 25 y 26 de Junio, en las de Molins de Rey, por las que se le otorgó otra Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, y el 30 de Septiembre, en la de San Pedro de Torelló y San Quirce de Besora. Por la pacificación de Cataluña fué agraciado con el grado de Coronel.

Destinado en Diciembre siguiente al Ejército de la derecha, en el Norte, se encontró el 31 del mismo mes en la acción de Gorraiz; el 29 de Enero de 1876, en la de Alzuza y Elcano; el 18 de Febrero, en la de Peña Plata, y el 19, en la de Palomeras de Echalar y camino de Vera, por la cual fué premiado con el empleo de Teniente Coronel de Ejército.

Terminada la campaña carlista se le agregó en Marzo de

expresado año 1876 al primer Ejército, y en Mayo al segundo, encargándose de la Jefatura de Estado Mayor de la división suelta del mismo, hasta que en Junio se incorporó a su destino en la Capitanía general de Cataluña.

Se le destinó al Ejército de Cuba con el empleo de Comandante de Estado Mayor en Enero de 1878, y al llegar a dicha isla quedó prestando servicio en la Capitanía general, hasta que en Marzo marchó a Guantánamo, donde se hizo cargo del detall de una brigada, con la que permaneció en operaciones hasta la terminación de la guerra, por lo que se le concedió una tercera Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Volvió seguidamente a la Habana, incorporándose a la Capitanía general, donde desempeñó en varias ocasiones los cargos de primero y segundo Jefe de Estado Mayor.

En Abril de 1880 fue destinado al Estado Mayor general del Ejército de la referida isla, posesionándose de la Jefatura de la Sección de campaña, y por los extraordinarios y distinguidos servicios que prestó durante la guerra separatista le fué otorgado el empleo de Coronel de Ejército.

A su regreso a la Península, en Marzo de 1884, perdió el empleo de Comandante de Estado Mayor con que había pasado a Cuba, quedando en situación de excedente hasta que en Mayo fue colocado en la Sección de Cataluña.

Perteneciendo a la misma ejerció las funciones de Vocal Secretario de la Junta creada para inspeccionar los servicios administrativos y sanitarios del distrito, dándosele las gracias por el celo que demostró en esta comisión, al ser disuelta dicha Junta.

Posteriormente tomó parte en los trabajos de rectificación del plano de Barcelona, los cuales fueron aprobados por la Superioridad, manifestándosele la satisfacción con que fueron vistas sus relevantes condiciones y buen deseo, que puso de relieve en dichos trabajos.

Al obtener por antigüedad el empleo de Comandante de Estado Mayor en Julio de 1886, siguió en la Capitanía general de Cataluña, otorgándosele la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar por haber contribuido al buen éxito de la Exposición universal de Barcelona en 1888.

Se halló en Mayo de 1890 en los sucesos habidos en dicha plaza de Barcelona y pueblos de sus alrededores con motivo de la huelga general de obreros, contribuyendo a la conservación del orden y a la protección del trabajo en la villa de Gracia, al frente de una columna, cuyo mando le fué confiado, por lo que se le dieron las gracias de Real orden, y en el propio año asistió como Jefe de Estado Mayor de la división de Caballería a las maniobras militares efectuadas en Cataluña, su comportamiento en las mismas fué visto con satisfacción por el General en Jefe.

También concurrió en 1891 en concepto de Jefe de Estado Mayor de una brigada a las maniobras que se llevaron a cabo en las inmediaciones de Conangell, mandando la media brigada de Cazadores en el ejercicio de doble acción que tuvo lugar el 18 de Septiembre, e iniciando el movimiento de ataque sobre el puente del río Ter en Manlleu.

Le fueron dadas las gracias por los servicios que prestó en Barcelona durante la huelga de obreros en Junio y Julio de 1892. En el mismo año ejerció el cargo de Jefe de Estado Mayor de la cuarta división orgánica, y se le destinó, en comisión, a la dirección de las grandes maniobras verificadas en los límites de las provincias de Huesca y Lérida; alcanzando en Noviembre, por antigüedad, el empleo de Teniente Coronel de Estado Mayor, con destino a la Capitanía general de Vascongadas. Por el celo, inteligencia y buen espíritu militar que demostró en las maniobras últimamente citadas se dispuso de Real orden que le fueran dadas las gracias.

Como agregado militar formó parte de la Embajada extraordinaria confiada en Abril de 1893 al Duque de Alba para representar a S. M. cerca de los Reyes de Italia, en la celebración de sus bodas de plata, y en el propio mes fué nombrado Jefe del detall de la Escuela Superior de Guerra, de cuya dirección estuvo encargado interinamente desde el 24 de Julio al 31 de Agosto, destinándose en Noviembre, en comisión, al Ejército de operaciones de Africa, al que se incorporó en Melilla, donde permaneció, prestando servicio de campaña en el Estado Mayor general hasta Enero de 1894, que volvió a su destino en la mencionada Escuela, habiéndosele dado las gracias de Real orden por haber pertenecido al expresado Ejército, como también, más adelante, por su cooperación al brillante resultado obtenido en el primer año de funcionamiento del repetido Centro de enseñanza.

En Noviembre de dicho año 1894 se le nombró Ayudante de órdenes en el Cuarto militar de S. M. la Reina Regente, y en Febrero de 1896 estuvo a las inmediatas órdenes de S. A. I. y R. el Archiduque Eugenio durante el tiempo que permaneció en nuestra Nación; siendo destinado en Octubre, en comisión, al distrito de Filipinas. A su llegada al mismo se le confirió el mando de una columna de operaciones en la provincia de Bulacán, encontrándose los días 16 y 17 de Diciembre en las acciones de Langa y Malajacán.

Con posterioridad mandó las fuerzas que operaban en las provincias de Bataán y Zambales, y el 5, 6, 7 y 8 de Enero de 1897 dirigió el movimiento de cuatro columnas sobre la sierra Bataan, batiendo el núcleo principal de la insurrección en los sitios llamados Morón, Tananán, Salipaang y Mabayo, con lo cual quedaron deshechas las partidas insurrectas en la primera de dichas provincias. Cooperó luego a terminar en ésta y en la de Zambales la insurrección, y continuando las operaciones por otro territorio, tomó el 15 de Febrero, después de un rudo combate, el pueblo y las trincheras de Pamplona; encargándose más adelante de una media brigada que operaba independientemente, así como de la defensa de la línea del Zapote y de la comunicación con Manila, para lo que, combinado con la escuadra, sostuvo los combates de los días 17, 19, 23 y 24 en las orillas del indicado río Zapote, efectuando el 20 un reconocimiento por la costa, a bordo del cañonero de guerra *Albay* y bajo el fuego del enemigo, desde Las Piñas a Bacoor.

Por el distinguido mérito que contrajo en los hechos de armas a que concurrió desde el 1.º al 8 de Enero anterior fué promovido en Marzo al empleo de General de Brigada, nombrándosele el 3 de este último mes Jefe de la brigada independiente. En combinación con la división que mandaba el General Lachambre, se apoderó el 26 del referido mes de Marzo del puente del río Zapote y Bacoor, y el 28 de la Hacienda y Presa de San Nicolás, siguiendo en campaña hasta el 12 de Abril, y obteniendo por sus últimos servicios las Grandes Cruces rojas del Mérito militar y naval, la primera de ellas pensionada.

Por encontrarse enfermo embarcó seguidamente para la Península, en donde quedó de cuartel, hasta que en Mayo del ya citado año 1897 fué nombrado Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, pasando en Octubre a desempeñar el cargo de Vocal de la cuarta Sección de la Junta consultiva de Guerra, y en Noviembre el de Jefe de la segunda brigada de la primera división del primer Cuerpo de Ejército.

Con dicha brigada marchó a las islas Baleares en Abril de 1898, en donde mandó una columna móvil y se le confiaron distintos cometidos, siendo felicitado por la manera cómo los desempeñó y por el comportamiento de sus tropas

por el Ministro de la Guerra, Capitanes generales de Baleares y Castilla la Nueva, Gobernador civil de dichas islas y Ayuntamiento y vecinos de Palma de Mallorca.

Regresó a la Península en Agosto siguiente, nombrándosele en Abril de 1899 Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, destino en que continúa.

Cuenta 40 años y 4 meses de efectivos servicios, de ellos 8 y más de 11 meses en el empleo de General de Brigada; hace el núm. 15 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera, segunda y tercera clase del Mérito militar.

Dos Cruces rojas de primera clase y tres de segunda de la misma Orden.

Cruz de Isabel la Católica.

Encomienda de San Mauricio y San Lázaro, de Italia.

Encomienda de la Orden de Francisco José, de Austria.

Gran Cruz roja, pensionada, del Mérito militar.

Gran Cruz del Mérito naval, designada para premiar servicios de guerra.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII, de la Guerra civil, de Puigcerdá, de Filipinas, de Voluntarios de las mismas islas, de Alfonso XIII y de la Regencia.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Segovia al General de Brigada D. Augusto López y Cepeda.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la duodécima división al General de Brigada D. Joaquín Castillo y López.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Caballería al General de Brigada D. Eladio Andino y del Solar.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Vicente López y Puigcerver.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, núm. 1 de la escala de su clase, D. José Ruiz Soldado y Gómez de Molina, Conde del Peñón de la Vega, que cuenta la antigüedad y efectividad de 21 de Marzo de 1895,

Vengo en promoverle á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 20 del corriente mes, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Diego Ollero y Carmona, la cual corresponde á la designada con el núm. 29 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Servicios del Coronel de Artillería D. José Ruiz Soldado y Gómez de Molina, Conde del Peñón de la Vega.

Nació el día 27 de Septiembre de 1844, é ingresó en la Academia de Artillería el 1.º de Enero de 1859, no comenzando á contársele el tiempo de servicio hasta el 4 de Marzo de 1860, que cumplió la edad reglamentaria.

Obtuvo el empleo de Subteniente alumno en Enero de 1862, y habiendo terminado con aprovechamiento sus estudios, fué promovido á Teniente de Artillería en Septiembre de 1863, con destino al tercer regimiento á pie.

Se le trasladó al segundo regimiento montado en Marzo de 1866, destinándosele á la Fundición de bronce de Sevilla en Junio de 1868.

Incorporado en Septiembre del propio año al regimiento últimamente citado, formó parte del Ejército de operaciones de Andalucía, prestando servicios que le fueron recompensados con el empleo de Capitán de Caballería. Seguidamente fué colocado en el sexto regimiento montado, y en Diciembre volvió á operar en el expresado distrito, encontrándose el 1.º de Enero de 1869 en el ataque y toma de Málaga, por el que se le concedió el grado de Comandante de Ejército.

Desde Marzo siguiente perteneció al segundo regimiento de montaña hasta que en Junio pasó al segundo montado.

Ascendió á Capitán de Artillería, por antigüedad, en Marzo de 1871, siendo destinado á la Fábrica de pólvora de Granada, en la que permaneció hasta que, á petición propia, le fué concedido su retiro en Febrero de 1873.

Habiendo vuelto al servicio en Noviembre del mismo año, causó nuevamente alta en la mencionada Fábrica de pólvora, otorgándosele, por servicios prestados en ella, la Cruz de Carlos III en Agosto de 1876.

En igual mes de 1877 fué trasladado al repetido segundo regimiento Montado, y en Enero de 1879 al segundo de Montaña, quedando en situación de excedente en Mayo de 1882.

Al ascender por antigüedad, al mes siguiente, al empleo de Comandante, fué colocado en el tercer regimiento de Reser-

va, nombrándosele en Agosto de 1884 Comandante del Artillería de Málaga y Director del Parque de la misma plaza.

Se le promovió á Teniente Coronel, reglamentariamente, en Noviembre de 1887, continuando en el cargo de que se ha hecho mérito últimamente hasta que en Noviembre de 1888 pasó á ejercer el de Subdirector de la Fábrica de pólvora de Granada.

Entre otras comisiones, desempeñó en 1890 la de estudiar en el extranjero la elaboración de las pólvoras, y en Agosto de 1891 le fué conferido el mando del décimo tercer batallón de Artillería de plaza, de nueva creación.

Desde Octubre de 1893 prestó en Melilla el servicio de campaña, mandando la fuerza de su batallón allí destacada, y encargándose a la vez durante algún tiempo de la Comandancia de Artillería de la plaza. Compuso también parte de una Junta técnica presidida por el General D. José Sanchez, y asistió á los combates del 27 y 28 de dicho mes, en el último de los cuales resultó contuso al batir una trinchera próxima al fuerte de Cabrerizas Altas, alcanzando por su distinguido comportamiento en los citados hechos de armas la Cruz de segunda clase de María Cristina. Se halló asimismo en el combate de 3 de Noviembre y en la conducción de todos los convoyes de artillería y municiones llevados, bajo el fuego de los moros, á los fuertes destacados de la referida plaza, y se le dieron las gracias de Real orden por los anteriores servicios al ser disuelto el Ejército de operaciones de Africa.

En Enero de 1894, y con motivo de las Memorias que presentó como resultado de la comisión que se le confió de estudiar las pólvoras y cartuchos de fusil, fué condecorado con la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, pensionada hasta su ascenso á General ó retiro; siendo nombrado en Agosto Subdirector de la Pirotecnia de Sevilla.

Se le destinó á la Junta Consultiva de Guerra en Febrero de 1895; en Marzo, á la Fábrica de Trubia, y en Abril, á la de Oviedo, como Director, por haber sido promovido á Coronel, por antigüedad, en el propio mes.

Estuvo después en situación de reemplazo, confiándosele el mando del tercer regimiento de Montaña en Abril de 1896.

Ejerció el cargo de Director de la Fábrica de pólvora de Murcia en Octubre de 1897; desempeñó en 1898 dos comisiones técnicas, una de ellas en Alemania, y se le nombró, en Marzo de 1899, agregado militar á la Embajada de España en Berlín, destino en que continúa.

En Abril de 1901 se dispuso que desempeñara las funciones de Presidente de la Comisión encargada de inspeccionar la fabricación del material de tiro rápido de campaña encargado á las casas Krupp, Saint Chamond y Schneider, y de su reconocimiento y recepción; concurriendo en Septiembre del mismo año á las maniobras efectuadas por el I y XVII Cuerpos del Ejército alemán y la primera división de Infantería del V en las proximidades de Dantzig. También concurrió en 1904 á la gran parada del IX Cuerpo de dicho Ejército, que tuvo lugar cerca de Altona, y en 1905, á la gran parada y revista del VIII Cuerpo, en las inmediaciones de Coblenza, y á las maniobras imperiales.

Cuenta 45 años y 9 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Cruz de Carlos III.

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Cruz blanca, pensionada, de segunda clase de la Orden del Mérito militar.

Medalla de Alfonso XIII.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Ordenador de Marina de primera clase al Ordenador D. Isidoro Bocio y Carrera, con antigüedad de 28 de Enero del corriente año, en vacante producida por pase á la reserva en aquel día del Ordenador de Marina de primera clase D. Juan Bautista Oliveros y Carrasco.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Victor María Concas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física debidamente justificada, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Celestino Oliveros y Roselló, Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección central de la Renta del Alcohol en la Dirección general de Aduanas, concediéndole honores de Jefe Superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, de conformidad con las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa á sus servicios.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

Vengo en nombrar Jefe de la Sección central de la Renta del Alcohol en la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Joaquín García Aragoncillo, Jefe de Negociado de primera clase de la expresada Dirección de Aduanas.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Amós Salvador.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. José María Illán Albaladejo, Jefe de Negociado de segunda clase del ramo de Aduanas, al tiempo de ser jubilado, como recompensa á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes de 26 de Mayo de 1835 y 30 de Junio de 1892, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de tercera clase que fué del Cuerpo de Correos D. Eduardo Verdegay y Fiscowich, y en concederle al propio tiempo, como recompensa de sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el art. 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley estableciendo la forma de remuneración é inversión de los honorarios por servicios de Sanidad interior.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A LAS CORTES

La Instrucción general de Sanidad pública que el Real decreto de 12 de Enero próximo pasado aprobó con carácter definitivo establece sobre nuevas bases la completa reglamentación de los servicios higiénico-sanitarios del interior, y para tenerlos suficientemente atendidos precisa y urge fijar la remuneración que podrá pedirse á los que los utilicen y señalar la inversión de los recursos que se obtengan, dando á medidas tales un aspecto legal indiscutible, que para los servicios de Sanidad exterior se encuentra ya en la ley de 28 de Noviembre de 1855, reformada por la de 24 de Mayo de 1866.

No cabe desconocer la conveniencia de que los servicios sanitarios sean retribuidos por los que hayan de aprovecharlos. La Instrucción general de Sanidad, al disponer así, previene que los derechos y emolumentos que se recauden deben destinarse al establecimiento y mejora del material sanitario, á la creación de Laboratorios de higiene y otros utilísimos Institutos de analoga índole; pero como los preceptos vigentes estorban el ordenar gastos no previstos en los presupuestos generales del Estado ni compensados con las correspondientes partidas de ingresos, para obviar esta dificultad, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Real Consejo de Sanidad, cumpliendo lo preceptuado en la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, procedera á la formación de las tarifas de los honorarios exigibles por los servicios sanitarios del interior. Si al mismo tiempo entendiérase que deben modificarse las del exterior, para esto se tendrá en cuenta lo prevenido en el art. 51 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, reformada por la de 24 de Mayo de 1866.

Art. 2.º El 25 por 100 de los honorarios por servicios sanitarios del interior á que se refiera el artículo anterior ingresará en el Tesoro por medio de efectos timbrados especiales, en los que el funcionario que los devengue consignará, bajo su responsabilidad, el servicio prestado y el número de la tarifa en que éste se halle comprendido.

Art. 3.º El importe del referido 25 por 100 figurará como concepto especial de la renta del Tesoro en la Sección 2.ª, artículo 9.º, del presupuesto de ingresos; constituirá crédito de un artículo adicional del capítulo 11, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de gastos, y se invertirá en material é instalación de Laboratorios é Institutos sanitarios en la demarcación provincial ó municipal en que hubiere tenido lugar el devengo de los honorarios, rindiendo la oportuna cuenta de inversión al Real Consejo de Sanidad, y éste al Tribunal de Cuentas del Reino para su revisión.

Art. 4.º La Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, procederá á la confección de los efectos timbrados especiales á que se refiere el art. 2.º, y dispondrá su tirada y forma de expendición.

Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Ministro de la Gobernación, ALVARO FIGUEROA.

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ocaña, provincia de Toledo:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1899,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 14 de Enero de 1906 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Ocaña, provincia de Toledo.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, ha presentado D. Miguel García Romero del cargo de Consejero de Instrucción pública.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Vicente Santamaría de Paredes.

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, con destino á la Sección segunda, á D. José María Yeves y Lario, como comprendido en el caso 6.º del art. 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902, y en la vacante que resulta por renuncia de D. Miguel García Romero.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Vicente Santamaría de Paredes.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que someta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre organización de las Universidades del Reino.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Vicente Santamaría de Paredes.

A LAS CORTES

Por Real decreto de 25 de Octubre de 1901 se sometió á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre organización de las Universidades, encaminado á despertar el antiguo espíritu corporativo de estos Centros docentes, en armonía con las exigencias de los actuales tiempos, otorgándoles aquellas facultades necesarias para poder regirse por sí mismos, dentro de los límites aconsejados por la prudencia, dado el estado actual de la enseñanza y las condiciones generales del país.

Redactado este proyecto, llamado de «Autonomía universitaria», por el Consejo de Instrucción pública, en vista de los informes de los Claustros de todas las Universidades, presenté á las Cortes con toda la preparación que requiere una obra de tal índole.

Discutiéronlo las Cortes con gran elevación de miras y espíritu de concordia, formando las Comisiones dignísimas representantes de los diferentes partidos, y mejoráronlo como entendieron más conveniente para los intereses de la enseñanza. Aprobado de esta suerte, primero en el Senado y después en el Congreso de los Diputados, dióse dictamen de Comisión mixta para resolver las diferencias surgidas entre ambas Cámaras: dictamen que éstas aprobaron, pero que quedó pendiente de votación definitiva del Senado por causas ajenas al proyecto mismo.

Este dictamen de la Comisión mixta es el que ahora se reproduce como proyecto de ley, considerando que el modo como se ha formado es garantía de acierto, y que urge dotar á las Universidades de vida propia para que puedan responder de sus actos y estar en condiciones de ser el principal factor del progreso científico de nuestra patria.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe, previamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 21 de Diciembre de 1905.—VICENTE SANTAMARÍA DE PAREDES.

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

LA UNIVERSIDAD

Artículo 1.º Las Universidades españolas son, á la vez que Escuelas profesionales, Centros pedagógicos y de alta cultura nacional, en los cuales se dará libremente la enseñanza, sin más límites que los consignados en las leyes.

Art. 2.º Constituyen la Universidad las distintas Facultades en que se divide.

Art. 3.º Para el régimen universitario, y á los efectos que en esta ley ó en otras y en las disposiciones reglamentarias se hubieren señalado ó señalaren, habrá en la Universidad:

- 1.º El Claustro ordinario.
 - 2.º Las Juntas de las Facultades.
 - 3.º El Claustro extraordinario.
 - 4.º Las Asociaciones de estudiantes de la Universidad debidamente constituidas.
 - 5.º La Asamblea general de la Universidad.
- El Rector es Presidente nato de todas estas colectividades universitarias.

Art. 4.º El Claustro ordinario de cada Universidad se compondrá de los Catedráticos de las diversas Facultades.

Art. 5.º Formarán la junta de cada Facultad los Catedráticos de la misma, bajo la presidencia de su Decano. Tie-

nen derecho á asistir á ella los Auxiliares y Ayudantes, con voz, pero sin voto.

La junta se reunirá, cuando menos, seis veces durante el curso, y además siempre que lo pida la mayoría de sus Vocales ó lo disponga el Presidente.

Art. 6.º Constituirán el Claustro extraordinario:

- 1.º Todos los Catedráticos numerarios de la Universidad.
- 2.º Los Catedráticos jubilados y excedentes, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.
- 3.º Los Directores de todos los establecimientos oficiales de enseñanza del distrito universitario; y
- 4.º Los Doctores matriculados.

Art. 7.º Para formar parte del Claustro extraordinario los Doctores deberán tener el título oficial correspondiente y la veindad dentro del distrito universitario, y contribuir á la obra de la ciencia ó de la enseñanza, por cualquiera de los conceptos siguientes:

1.º Como miembros del Consejo de Instrucción pública ó de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Medicina ó de las Academias oficiales de provincias.

2.º Como Directores, Profesores, Auxiliares, Maestros, funcionarios técnicos ó empleados administrativos de los establecimientos oficiales de carácter científico ó docentes.

3.º Como Profesores encargados de cursos libres en establecimientos oficiales ó Asociaciones científicas ó literarias, reconocidas legalmente.

4.º Los Profesores de enseñanza privada que acrediten esta cualidad.

5.º Por haber publicado algún trabajo científico ó literario, informado favorablemente por alguna Corporación oficial, nacional ó extranjera.

6.º Por haber fundado alguna Cátedra, premio ó pensión en la Universidad.

7.º Por haber hecho á la Universidad ó á sus Facultades donativos de libros, colecciones, instrumentos, aparatos, bienes ó valores que hayan sido declarados de importancia por el Consejo universitario.

8.º Por haber obtenido algún premio extraordinario de Doctor en cualquiera de las Facultades, ó haber disfrutado pensión en el extranjero por virtud de público certamen.

Art. 8.º Para que las Asociaciones de estudiantes se consideren debidamente constituidas es preciso que sus estatutos hayan sido aprobados por el Rector, previo informe favorable del Consejo universitario.

Art. 9.º Constituyen la Asamblea general de la Universidad los individuos todos del Claustro extraordinario y los estudiantes matriculados en aquélla, bajo la presidencia del Rector.

Sólo será convocada esta Asamblea para los actos solemnes, como apertura de curso y otros análogos, no pudiendo tener nunca carácter deliberante.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Art. 10. Las Universidades son personas jurídicas, á los efectos del capítulo 2.º, título 2.º, libro I del Código civil.

Art. 11. Las Universidades administrarán sus fondos bajo la dirección del Rector y la alta inspección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo á lo que dispone la presente ley y á lo que los Reglamentos establezcan.

Art. 12. Cada Universidad tendrá su presupuesto anual, compuesto de dos partes. La primera la constituirán las consignaciones para el personal docente y administrativo, las cuales se harán efectivas como hasta aquí. La segunda la constituirán los fondos propios de la Universidad.

Art. 13. Se conceptúan fondos propios de la Universidad: 1.º Las cantidades consignadas en los presupuestos generales para material científico, oficina, escritorio y conservación de los edificios.

2.º Las cantidades que abonen los alumnos para las enseñanzas prácticas.

3.º Rentas, si las hubiera.

4.º Subvenciones de las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares.

5.º Donaciones, herencias y legados.

6.º El 6 por 100 de las matriculas de los alumnos oficiales y libres y el total de los aumentos en las mismas que, en lo sucesivo, pudiera acordarse, bien para mejora de las enseñanzas prácticas, bien por cualquier otro motivo.

7.º Los productos de las publicaciones de la Universidad y el de la venta del material inútil para la misma.

8.º Cualesquiera otros ingresos obtenidos por servicios universitarios, de los que se destinara al personal docente y administrativo la parte que les corresponda según las vigentes disposiciones legales.

TÍTULO III

DEL CLAUSTRO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 14. Los Reglamentos determinarán los casos en que deba reunirse el claustro ordinario, su modo de funcionar y la participación que en sus actos hayan de tener los Profesores auxiliares y Ayudantes.

Art. 15. El claustro ordinario deberá reunirse necesariamente tres veces al año, y además siempre que lo solicite la cuarta parte del número de sus individuos ó alguna de las Facultades.

Art. 16. Este claustro, además de cuanto le atribuyan los preceptos vigentes y los Reglamentos que se dicten, desempeñará las siguientes funciones:

1.ª Dictar al Consejo universitario las reglas generales que estime necesarias para el cumplimiento de su cometido.

2.ª Proponer al Ministro, en caso de vacante, el nombramiento de Secretario general de la Universidad y su separación previo informe del Consejo universitario. En lo sucesivo, sólo podrán ser propuestos para Secretario los que tengan el título de Doctor. Los Secretarios disfrutarán los sueldos de entrada correspondientes á los Catedráticos de la Universidad á que pertenezcan y los quinquenios establecidos en la ley de 14 de Agosto de 1895.

3.ª Proponer al Gobierno la supresión ó acumulación de alguna Cátedra. Si se accediera á ello, se autorizará á la Universidad para crear en su lugar una enseñanza nueva, ó figurará el importe de la Cátedra suprimida en los nuevos presupuestos del Estado como subvención á dicha Universidad para que le aplique á los fines de su Instituto.

4.ª Establecer con sus propios recursos enseñanzas nuevas y encargar de su desempeño á personas competentes en los términos que se especifiquen en el Reglamento, contando siempre con la previa aprobación del Ministerio.

5.ª Elevar á éste, cuando las circunstancias lo aconsejen, propuesta extraordinaria para el nombramiento de Catedrático numerario, en caso de vacante, á favor de alguna persona de notoria reputación y aptitudes especiales para el desempeño del cargo, justificadas por obras ó trabajos de méritos relevantes. Esta propuesta habrá de hacerse por iniciativa

va de la Junta de Facultad á que pertenezca la vacante, y estará autorizada por el voto favorable de las dos terceras partes de los individuos de dicha Junta y del Claustro.

Cumplidos estos requisitos y previo informe favorable del Consejo de Instrucción pública y de la Real Academia correspondiente, quedará formalizada la propuesta al Ministro para el nombramiento.

En ningún caso podrá cubrirse de este modo más que una de cada cuatro vacantes ocurridas en la Facultad respectiva.

6.ª Informar en los asuntos en que sea consultado por el Ministerio, y desde luego acerca de la modificación de los planes generales de enseñanza universitaria, dentro del término que fije el Ministro.

7.ª Aprobar la Memoria anual que presentará al Consejo universitario. Esta Memoria se elevará al Ministerio de Instrucción pública, debiendo hacerse de ella una tirada impresa para repartir entre las Corporaciones universitarias, Profesores, Centros científicos y pedagógicos, etc.

TÍTULO IV

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Art. 17. El Rector será nombrado por Real decreto entre los Catedráticos que componen el Claustro ordinario de la Universidad, á propuesta del mismo Claustro.

Caso de no lograr el Claustro ponerse de acuerdo para formar la propuesta, se procederá á la elección por papeletas, en cada una de las cuales se inscribirán solamente los nombres de dos candidatos, y de consignarse más, sólo se computarán votos á los dos primeros lugares. Hecho el escrutinio, se formará la propuesta con los nombres de los tres que hubieren obtenido mayor votación, dándose preferencia, en caso de empate, á la antigüedad en el escalafón.

Durará el cargo cinco años, no pudiendo ser reelegida la persona que lo desempeñe, sino después de transcurridos otros cinco, á no ser que el electo reúna las cuatro quintas partes de los votos emitidos.

El Rector podrá ser suspenso en sus funciones por el Ministro. Además, cuando proceda, podrá ser separado, previa la formación de expediente que ha de resolverse en el Consejo de Ministros. El Rector separado no podrá ser elegido durante cinco años.

Art. 18. El Rector es el Jefe inmediato de la Universidad y el Presidente de todas sus Corporaciones, bajo la dependencia directa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Conservará todas las atribuciones y facultades que le confieren las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan á la presente ley.

Art. 19. El Rector es también representante de la Universidad en juicio y fuera de él.

Para auxiliarle en tal concepto, habrá un asesor jurídico del Rectorado, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho, elegido trienalmente por el Claustro ordinario. Este cargo será gratuito.

Cuando la gravedad de los asuntos lo requiera, el Rectorado podrá asesorarse de la Facultad de Derecho en pleno ó de una Comisión de Catedráticos de la misma.

Art. 20. Las Bibliotecas universitarias dependerán de la Autoridad del Rector. Tanto éste como los Decanos tendrán las atribuciones y facultades que les concede el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901.

Las Bibliotecas particulares de las Facultades, Laboratorios y dependencias análogas estarán bajo la Autoridad de los Decanos, á cargo de un Catedrático de la respectiva Facultad.

Art. 21. Habrá en la Universidad un Vicerrector, elegido por el Claustro ordinario entre los Catedráticos numerarios de la misma y por término de cinco años. No es reelegible, sino con intervalo de otros cinco años, excepto en la forma prevenida en el art. 17 para la reelección de los Rectores.

Art. 22. El Vicerrector sustituirá al Rector en ausencias, vacantes y enfermedades, y además ejercerá las funciones que éste juzgue oportuno delegar en él.

En el caso de suspensión del Rector, si las circunstancias lo exigieren, el Ministro podrá nombrar Rector interino á un Catedrático que pertenezca al Claustro ordinario.

Art. 23. Como Comisión ejecutiva de cada Universidad habrá un Consejo universitario compuesto del siguiente modo:

- 1.º El Rector, Presidente.
- 2.º El Vicerrector, Vicepresidente.
- 3.º Los Decanos de las Facultades.
- 4.º El Senador por la Universidad.
- 5.º El Asesor Jurídico del Rectorado.
- 6.º Dos Doctores incorporados elegidos por el Claustro extraordinario, por término de tres años, y no reelegibles sino después de otros tres.

7.º Los dos alumnos oficiales de la Universidad cursantes de alguna asignatura de los dos últimos grupos de enseñanza nombrados por el Rector á propuesta de los Decanos.

Art. 24. El nombramiento de los individuos del Consejo universitario á que se refiere el párrafo 6.º del artículo anterior, se hará cuando corresponda en el mes de Octubre, eligiéndose á la vez un doble número de sustitutos.

Las vacantes que ocurran en la representación establecida en dicho párrafo antes de la fecha de la renovación normal, se cubrirán desde luego por el Rector llamando por su orden á los sustitutos expresados.

Los que ocupen estas vacantes cesarán en la fecha de la renovación normal, pudiendo entonces ser reelegidos.

Art. 25. El Consejo universitario podrá llamar á su seno en concepto de protectores, á las personas que por sus donaciones y servicios á la Universidad merezcan tal distinción.

Art. 26. Actuará como Secretario del Consejo universitario el mismo de la Universidad, con voz, pero sin voto.

Art. 27. Serán atribuciones del Consejo universitario, además de las que expresamente le confieran las disposiciones legales en relación con los fines de la Universidad, las siguientes:

1.ª Resolver acerca de la aceptación de fundaciones, herencias, legados, donativos y subvenciones que se otorguen ó ofrezcan á favor de la Universidad, dando en el acto cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto del Rector. La aceptación de las herencias se entenderá siempre á beneficio de inventario.

2.ª Acordar la adquisición para la Universidad, por compra ó permuta, de bienes inmuebles. Este acuerdo no será ejecutivo hasta que lo ratifique el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Todas estas adquisiciones, como las expresadas anteriormente, seguirán disfrutando de los beneficios concedidos por la legislación y tarifa general vigente para la liquidación y pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

3.ª Decidir acerca de los recursos, derechos y acciones que el Rector haya de interponer ó ejercitar en nombre de la Universidad en la vía gubernativa, judicial ó contencioso administrativa.

La Universidad y sus Facultades disfrutarán en estos asuntos del beneficio de la pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Enjuiciamiento civil.

4.ª Intervenir en la administración de los bienes y rentas de la Universidad, para velar por su conservación y procurar el exacto cumplimiento de la voluntad de los donantes.

5.ª Formar el presupuesto anual de los fondos propios de la Universidad, aplicando aquellas cantidades que tengan de antemano consignación especial, distribuyendo las que no la tengan, según las diversas atenciones de los servicios.

6.ª Aprobar definitivamente las cuentas de las Facultades y provisionalmente las de la Universidad, remitiéndolas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su aprobación definitiva.

7.ª Proponer al Ministerio la separación ó el nombramiento, en caso de vacante, y acordar la suspensión provisional, de todos los funcionarios administrativos y dependientes de la Universidad; así como informar al Claustro ordinario acerca de la propuesta para el nombramiento de Secretario general.

No podrán ser propuestos para el cargo de Oficiales más que aquellos que posean algún grado académico, siendo preferibles los que lo tengan universitario.

8.ª Decidir las cuestiones que puedan surgir en las relaciones entre las diversas Facultades y regular el aprovechamiento común de los locales y del material científico en cuanto no estén destinados al uso exclusivo de cada uno.

9.ª Promover y organizar trabajos científicos, orales ó escritos, comunes á dos ó más facultades, así dentro como fuera del establecimiento, ya sean estudios de carácter popular ó ya de aplicación á determinadas artes ó profesiones.

10. Proponer las reformas que estime convenientes en la organización de los servicios universitarios.

11. Informar en los asuntos en que sea consultado por el Rector ó por el Ministerio.

12. Redactar la Memoria anual de la Universidad.

Art. 28. La Memoria á que se refiere el último número del artículo anterior comprenderá:

1.º Resumen de las Memorias que remitan las Facultades.

2.º Estado de las Corporaciones universitarias.

3.º Indicación de las reformas de la enseñanza que el Consejo estime oportunas.

4.º Situación y movimiento de los fondos propios de la Universidad.

5.º Adquisiciones hechas para el material científico y Bibliotecas.

6.º Datos estadísticos.

7.º Mención de las personas y Corporaciones que hubieran hecho donaciones ó legados ó favorecido de cualquier manera la enseñanza universitaria.

8.º Todas aquellas noticias y documentos que el Consejo estime conveniente publicar.

Art. 29. El cargo de Rector lleva anejos los honores de Jefe superior de Administración civil, y conservará en adelante la persona que lo haya desempeñado. Los Rectores continuarán disfrutando las gratificaciones que hoy tienen.

El cargo de Vicerrector será gratuito.

TÍTULO V

DE LAS FACULTADES

Art. 30. Las Facultades de las Universidades son personas jurídicas á los efectos del capítulo 2.º, título 2.º, libro I del Código civil.

Art. 31. Cada Facultad se administrará y regirá por su Junta de Catedráticos, bajo la presidencia del Decano.

En cada una de ellas habrá un Secretario, que podrá ser Catedrático numerario ó auxiliar, nombrado por la propia Facultad.

Art. 32. Los Decanos de las Facultades serán elegidos por éstas. Sus cargos durarán cinco años, quedando prohibida la reelección hasta pasados otros cinco. Será, sin embargo, aplicable en este caso lo dispuesto en los artículos 17 y 21 sobre reelección de los Rectores y Vicerrectores.

Art. 33. Tendrán las Facultades su presupuesto anual formado de una manera análoga á la establecida para la Universidad en los artículos 12 y 27.

Art. 34. Se conceptúan fondos propios de las Facultades:

1.º Las consignaciones por material científico, oficina y escritorio.

2.º Rentas.

3.º Subvenciones.

4.º Donaciones, herencias y legados.

5.º Revistas y publicaciones.

6.º Cualesquiera otros ingresos obtenidos por enseñanzas ó servicios propios de la Facultad.

Art. 35. Serán atribuciones de las Juntas de Facultad, además de las que les confieren las disposiciones legales vigentes y no se opongan á la presente ley:

1.ª Las que se determinan en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 27, en cuanto puedan tener aplicación á dichas Facultades, debiendo someter sus acuerdos á la aprobación del Consejo universitario, el cual, en el caso previsto en dicho párrafo 2.º, será el encargado de elevar el acuerdo, si lo aprobare, al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para su ratificación.

2.ª Las señaladas en los párrafos 4.º, 5.º, 7.º y 10 de dicho art. 27, en cuanto sean aplicables á las mismas Facultades.

3.ª Vigilar de qué modo se da cada enseñanza, á fin de que responda cumplidamente al propósito que ha movido al Estado á establecerla y mantenerla.

4.ª Autorizar la apertura de cursos libres.

5.ª Ampliar las enseñanzas, dar conferencias, organizar estudios y promover toda clase de trabajos científicos, sean especiales, populares ó de aplicación, en cuanto no se opongan á las disposiciones de carácter general.

6.ª Aprobar provisionalmente las cuentas anuales de la Facultad y remitirlas al Consejo universitario para su aprobación definitiva.

7.ª Informar al Rector y al Ministerio en los asuntos en que sea consultado, y desde luego acerca de la modificación de los planes de enseñanza de la Facultad, dentro del término que fije el Ministro.

8.ª Formular una Memoria anual dando cuenta del estado de la enseñanza, de la situación económica y de todo lo ocurrido durante el curso en la Facultad que merezca ser consignado.

Esta Memoria será redactada por el Secretario de la Facultad y aprobada por la Junta de la misma.

9.ª Elevar al Ministro á propuesta unipersonal para el nombramiento de Auxiliares con sueldo, y nombrar sin sueldo, durante un solo curso, los que elija el servicio de la enseñanza.

Art. 36. Las Secciones de las Facultades se reunirán con separación de éstas para ocuparse en asuntos pedagógicos y de organización, relacionados con los estudios especiales de cada una, así como también para tratar de las reformas que crean convenientes y de la redacción de informes, programas y mociones á la Superioridad.

Funcionarán bajo la presidencia del Catedrático numerario más antiguo, y será Secretario de actas uno de los Profesores auxiliares.

Sus acuerdos se pondrán en conocimiento del Decano, sin cuya aprobación no serán ejecutivos.

Art. 37. Los Decanos de las Facultades percibirán sobre su sueldo una retribución anual de 1.500 pesetas en Madrid y 1.000 en las Universidades de distrito.

Los Secretarios de las mismas disfrutarán por igual concepto 750 pesetas en Madrid y 500 en provincias.

TÍTULO VI

CORPORACIONES Y AUTORIDADES DEL DISTRITO UNIVERSITARIO

Art. 38. Son Corporaciones del distrito universitario:

1.º Las Escuelas especiales.

2.º Los Institutos generales y técnicos.

3.º Las Escuelas Normales.

4.º Las Asociaciones de estudiantes debidamente constituidas en las Escuelas á que se refiere el párrafo 1.º del presente artículo.

Art. 39. Serán aplicables á los establecimientos docentes de que habla el artículo anterior las disposiciones oportunas del título precedente, salvo lo relativo á cuentas, las cuales serán revisadas por el Consejo de Autoridades académicas del distrito antes de ser remitidas al Ministerio para su aprobación definitiva.

Art. 40. Los Directores de los Institutos y de las Escuelas Especiales y Normales serán nombrados por el Gobierno entre los Catedráticos más antiguos de cada Claustro.

Los Secretarios, que serán Catedráticos, ó en su defecto auxiliares en los Institutos y ayudantes ó auxiliares en las Escuelas especiales, los nombrará el Claustro.

Los Directores percibirán la gratificación anual de 1.000 pesetas en las capitales de distrito universitario, y la de 500 pesetas los demás. Los Secretarios tendrán la retribución de 500 pesetas.

Art. 41. El Rector, además de Jefe inmediato de la Universidad, es el Superior jerárquico del distrito universitario y presidente nato de las Corporaciones del mismo que quedan mencionadas.

Art. 42. En cada distrito universitario habrá un Consejo de Autoridades académicas, compuesto del siguiente modo:

1.º El Rector, Presidente.

2.º El Vicerrector, Vicepresidente.

3.º Los Decanos de las Facultades.

4.º Los Directores de las Escuelas especiales, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de la capital del distrito.

5.º Los Directores de los Institutos generales y técnicos de la misma capital.

6.º Los Directores de las Escuelas Normales situadas igualmente en dicha capital.

En el distrito universitario de Madrid, formarán además parte del Consejo de Autoridades académicas los Directores del Museo de Ciencias Naturales, del Observatorio astronómico y del Hospital clínico.

El Secretario general de la Universidad desempeñará el cargo de Secretario del Consejo cuando éste no resuelva conferirlo á un Catedrático de Facultad, que lo servirá honoríficamente. En uno y otro caso el Secretario tendrá voz, pero no voto.

Art. 43. Corresponderá al Consejo de Autoridades académicas juzgar á los profesores y alumnos de todos los establecimientos de enseñanza del distrito, y á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de Instrucción primaria, en todos los casos en que, según las disposiciones vigentes, han venido entendiendo hasta ahora los Consejos universitarios.

Art. 44. Corresponderán también al Consejo de Autoridades académicas del distrito todas las demás atribuciones que actualmente tienen los Consejos universitarios, excepto las conferidas á los que con esta última denominación establece la presente ley para el régimen de las Universidades, ó las que en adelante se le confieran.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde la alta inspección de la enseñanza y de los establecimientos docentes en todos sus grados.

2.ª Las disposiciones de la presente ley se plantearán mediante reglamentos, en la forma que el Ministerio determine, oyendo siempre al Consejo de Instrucción pública.

Madrid 21 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, VICENTE SANTAMARÍA DE PAREDES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. D.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arenys de Mar, de primera clase, á D. Ricardo Juan García, que sirve el de Tamarite y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Palencia, de primera clase, á D. Enrique Jiménez Martínez Carrasco, que sirve el de Caravaca y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valencia de Don Juan, de tercera clase, á D. Antonio Madrazo y Ruiz Zorrilla, que sirve el de Madridejos y resulta el de mejor derecho entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Seo de Urgel, de cuarta clase, á D. Severo Sostres Aytés, que sirve el de Calamocha y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cangas de Tineo, de cuarta clase, á D. Antonio Hierro Serrano, que sirve el de Grazalema y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ganzo de Limia, de cuarta clase, á D. Arturo Pérez Prieto, que sirve el de Muros y resulta con preferente derecho entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, á D. Leopoldo Aquilino Iglesias, que sirve el de Aliaga y resulta el aspirante de mejor derecho entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 25 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta Silvestre Martínez Ibáñez, de la zona de Reclutamiento y reserva de Guadalajara, le ha sido expedido un duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el referido pase extraviado, que fué expedido por el Teniente Coronel D. Justo Lahuerta Amaré á favor del citado individuo, natural de Molina (Guadalajara), perteneciente al reemplazo de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 24 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Infantería de Simancas José Romero Ortega le ha sido expedida por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia absoluta extraviada, que fué expedida por la Comisión liquidadora del citado Cuerpo, autorizada por el Teniente Coronel D. Juan Sampedro y Comandante D. Luis Heredia, á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Aguilar (Córdoba), de oficio labrador, perteneciente al reemplazo de 1889, y cuyo documento fué registrado al folio 8 vuelto con el núm. 249.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 21 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del soldado que fué del regimiento Infantería de América, núm. 14, Albino Díez Vallejo le ha sido expedido un duplicado.

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Eladio Salvat y Teniente Coronel mayor D. Alejandro Fernández Romo á favor del citado individuo, hijo de Isaac y de Analeta, natural de Santamaría del Campo (Burgos), perteneciente al reemplazo de 1902.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 25 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta de la zona de Getafe Isidro Gómez Gómez le ha sido expedido un duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el referido pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Vicente Salcedo Molinero y Teniente Coronel D. Joaquín de Hevia á favor del citado individuo, hijo de Alejandro y de Eulogia, natural de Almonacid (Cuenca), perteneciente al reemplazo de 1901, y cuyo documento fué registrado con el núm. 82.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 24 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del recluta que fué de la disuelta Zona número 56 Manuel González Palacios le ha sido expedido un duplicado de la misma;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la referida licencia absoluta extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Patricio Giralt Malanca y Comandante D. Manuel Crespo Lázaro á favor del citado individuo, hijo de D. Teodoro y de Doña Clotilde, perteneciente al reemplazo de 1892, y cuyo documento fué registrado al folio 41 con el núm. 1.124.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1901, por el cupo de Denia (Alicante), Esteban Rives Llobel, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 2.000 que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia en 15 de Febrero del referido año, á los efectos del art. 33 de la ley de Reclutamiento, y resultando que por haber correspondido servir en filas al interesado fueron aplicadas 1.500 pesetas á su redención del servicio;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se devuelvan las 500 pesetas de referencia al individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Porras Mena, vecino de Andújar, provincia de Jaén, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, según carta de pago núm. 278, expedida en 28 de Septiembre de 1899, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Córdoba;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Bartolomé Díaz Hidalgo, vecino de Torreperojil, provincia de Jaén, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 236, expedida en 22 de Septiembre de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Jaén;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Pedro Aja Fernández, vecino de Navajeda, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo núm. 179 de entrada y 150 de registro, expedido en 13 de Mayo del año actual, para responder á la suerte que pudiera caber en el servicio á su hijo Valeriano Aja Canales, recluta del reemplazo de 1899, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado ha resultado excedente de cupo, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Castro López, vecino de Estrada, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 594, expedida en 26 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Alberto Bal Ferreiro, vecino de Mazariecos, provincia de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 173, expedida en 4 de Enero de 1902, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1901, perteneciente á la zona de la Coruña;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Isabel Marco Lucas, vecina de Abanilla, provincia de Murcia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 233, expedida en 28 de Noviembre de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo Juan Lozano Marco, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Murcia;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de que le correspondiese ser llamado á filas, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En el expediente á instancia de D. Manuel Vivero en solicitud de que se le conceda el perímetro de expropiación forzosa de las dos parcelas de terrenos que se detallan en los planos que presenta, para construir el establecimiento y las dependencias necesarias en que han de utilizarse las aguas minero-medicinales de Céltigos, término municipal de Sarria, en esa provincia, declaradas de utilidad pública por Real orden de 17 de Junio de 1903, á los efectos de los artículos 5.º y 8.º del Reglamento de baños:

Resultando de los planos que se acompañan, autorizados por el Arquitecto D. Nemesio Cobreros, que son dos las parcelas cuya expropiación se solicita, la primera, denominada Labradío de D. Ramón Abad, en la que se pretende emplazar el balneario, el establecimiento hidroterápico, la caseta para herramientas, cuadra y un pequeño jardín; y la segunda, Tojal de Herederos de D. Manuel López Quiroga, en la que se detallan la charca, cobertizo para la maquinaria, la caseta para combustibles, otra para el enfriadero de las aguas y un pequeño jardín:

Resultando que el Ingeniero de Minas de la provincia, á cuyo informe se sometió la instancia relacionada, propone se conceda el perímetro solicitado, declarando la necesidad de la ocupación de las dos fincas para procurar el desagüe de la charca, construir el establecimiento en las condiciones debidas y utilizar convenientemente las aguas:

Resultando que por orden de la Inspección general de Sanidad se acordó que D. Manuel Vivero justificase la necesidad de ocupar la segunda de las dos parcelas detalladas:

Resultando que el precitado Arquitecto, en una breve Memoria descriptiva, manifiesta que por emerger las aguas á un nivel más bajo que la situación del balneario, y dada la temperatura de aquéllas, 19º centígrados, se hace preciso para emplearlas en baños elevarlas por medio de una bomba y calentarlas debidamente; imponiéndose por tanto la construcción de las dependencias proyectadas y la ocupación de los terrenos adyacentes á la charca, que hoy son pantanosos, y deben ser saneados, operaciones todas que exigen la ocupación de la parcela núm. 2:

Vistos el art. 10 del Reglamento de baños, la ley de Expropiación forzosa y el Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la aplicación de ésta:

Considerando que declarada la utilidad pública del establecimiento balneario proyectado, se hace preciso

conceder, al amparo del art. 10 del Reglamento de baños, la expropiación de los terrenos que sean necesarios para construirle convenientemente, dotándole de las dependencias necesarias; y

Considerando que al fin expuesto debe otorgarse el perímetro de expropiación que se solicita, en méritos de las razones alegadas por el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia y el Arquitecto D. Nemesio Cobreros, con remisión del plano parcelario presentado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Aguas minero-medicinales del Real Consejo y por la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer se conceda el perímetro de expropiación forzosa de los terrenos que se detallan en los planos referidos para construir el establecimiento donde han de utilizarse las aguas minero-medicinales de Céltigos, propiedad de D. Manuel Vivero, y se declare la necesidad de la ocupación de las dos parcelas que en los dichos planos se comprenden, á los efectos que en los mismos se expresan, remitiéndose uno de los ejemplares á V. S. para los fines reglamentarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la comunicación de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en la que solicita se haga extensivo á éstos el Real decreto de 2 de Noviembre último, por el que se dispone que puedan ingresar en el Cuerpo análogo de Médicos los Doctores ó Licenciados en Medicina que á la publicación de dicho Real decreto reunieran seis años de práctica en el ejercicio de su profesión, quedando así adicionado el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad pública con esta nueva condición de ingreso; considerando que el mencionado artículo sirvió de base para fijar en sus respectivos Reglamentos las que habían de reunir los solicitantes para su admisión en ambos Cuerpos, y que, por tanto, es de justicia y conveniencia se acceda á lo interesado por la expresada Junta;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el Real decreto de 2 de Noviembre último, por el que se adicionó el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad en la forma que se deja indicada, se haga extensivo de igual modo á los Farmacéuticos; y como esta clase no contribuye al Estado, cual la médica, por el sistema de patentes, los seis años de ejercicio profesional habrán de acreditarse, de conformidad con los ar-

tículos 23 y 24 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia, en concordancia con el 4.º de las mismas, por medio de certificación de los Ayuntamientos de las localidades en donde los interesados hubieren ejercido la profesión ó estuvieran ejerciéndola, en farmacia propia ó regentando la de alguna persona ó corporación autorizada para tenerla; debiendo, por consiguiente, adicionarse con esta nueva condición de ingreso el art. 18 del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero del corriente año; suprimiéndose, en cambio, el apartado 1.º del artículo 19 de dicho Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Varela Radio Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología, con su clínica (primero y segundo curso), de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado del expresado cargo con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Profesor clínico de la misma Facultad, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1905.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Villa Real de San Antonio participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Salvador Mario Venancio, natural de Ronda, de sesenta años de edad, casado, y de oficio hojalatero.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Rodríguez Eyreos, Comandante de Infantería, retirado, ocurrido en Camagüey el 22 de Noviembre último.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

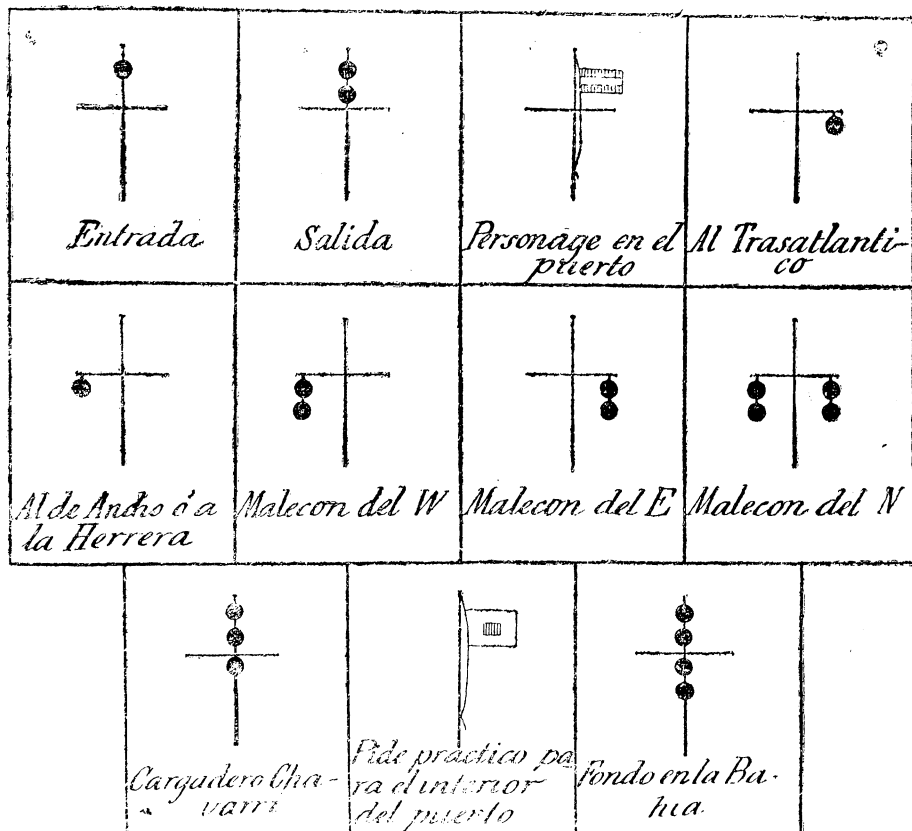
AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los plazos, cartas y derroteros correspondientes.

España (costa N.)

Puerto de Pasajes.—Nuevas señales interiores del puerto.

Núm. 746, 1905.—Según noticias del Capitán del puerto de Pasajes, desde el 20 de Noviembre de 1905 empezaron á regir las siguientes señales interiores en el referido puerto, las que se hacen en el palo de señales que está situado dentro del puerto en el ángulo W. del muelle trasatlántico junto al desembarcadero principal:



La primera señal, ó sea la de entrada, la hace el vigía y es repetida en el interior del puerto para suspender toda salida de buques.

Inversamente la segunda señal, hecha en el muelle, es re-

petida por el vigía para suspender toda entrada de buques.

Derrotero núm. 1, pág. 449.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Noviembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
13.865	Propios.....	Resto de otra.....	Ayuntamiento de Torresandino	Burgos	4.562'44		
13.866	Idem	Conversión del 3 al 4 por 100	Idem de San Cipriano de Viña.....	Orense.....	1.013'32		975'07
13.872	Idem	Idem	Pueblo de Cubillos de Losa (Junta de Tasaloma), partido judicial de Villarcayo	Burgos	3.888'29		2.429'97
13.873	Idem	Idem	Ayuntamiento de Pomar, provincia de Burgos, provincia de Cádiz.....	Idem	651'95		406'89
13.874	Idem	Creación.....	Idem de Puebla de la Barca.....	Alava.....	867'11		
13.875	Idem	Idem	Idem de Ascarza	Idem	274'45		
13.876	Idem	Idem	Idem de Zumelzu.....	Idem	274'45		
13.877	Idem	Idem	Idem de Alcaraz	Albacete.....	680'29		
13.878	Idem	Idem	Idem de Alpera	Idem	1.502'39		
13.879	Idem	Idem	Idem de Pozo Lorente.....	Idem	810'26		
13.880	Idem	Idem	Idem de Pozuelo	Idem	1.552'53		
13.881	Idem	Idem	Idem de Confrides.....	Alicante.....	560'32		
13.882	Idem	Idem	Idem de Novelda.....	Idem	309'22		
13.883	Idem	Idem	Idem de Crevillente.....	Idem	14.371		
13.884	Idem	Idem	Idem de Vicar	Almería.....	868'52		
13.885	Idem	Idem	Idem de Gador.....	Idem	2.216'26		
13.886	Idem	Idem	Idem de Arévalo.....	Avila.....	2.711'74		
13.887	Idem	Idem	Idem de Fresnedilla	Idem	1.107'20		
13.888	Idem	Idem	Idem de Navalperal de la Rivera	Idem	12.369'96		
13.889	Idem	Idem	Idem de Hoyos de Pinares	Idem	186'04		
13.890	Idem	Idem	Idem de Puebla del Pinar.....	Badajoz.....	4.625'82		
13.891	Idem	Idem	Idem de Calera de León.....	Idem	587'01		
13.892	Idem	Idem	Idem de Fregenal	Idem	95'99		
13.893	Idem	Idem	Idem de Hinojosa del Valle	Idem	4.362'47		
13.894	Idem	Idem	Idem de Mérida	Idem	6.906'94		
13.895	Idem	Idem	Idem de Valverde de Mérida	Idem	963'72		
13.896	Idem	Idem	Idem de Valverde del Rey	Idem	164'88		
13.897	Idem	Idem	Idem de Garrovillas.....	Cáceres.....	4.696'07		
13.898	Idem	Idem	Idem de Sancti Spiritus	Badajoz.....	16.920'87		
13.899	Idem	Idem	Idem de Torremayor.....	Idem	89'82		
13.900	Idem	Idem	Idem de Don Benito	Idem	300'90		
13.901	Idem	Idem	Idem de Villagonzalo de Pedernales	Burgos.....	641'54		
13.902	Idem	Idem	Idem de Villaverde y Peñorada	Idem	2.210'10		
13.903	Idem	Idem	Idem de Hontoria de Valdearados	Idem	163'80		
13.904	Idem	Idem	Idem de Castrogeriz.....	Idem	620'88		
13.905	Idem	Idem	Idem de Valtierra.....	Idem	455'49		
13.906	Idem	Idem	Idem de Puenteadura.....	Idem	794'74		
13.907	Idem	Idem	Idem de Penahorada.....	Idem	173'23		
13.908	Idem	Idem	Idem de Pinilla de Trasmonte.....	Idem	195'03		
13.909	Idem	Idem	Idem de Arco	Cáceres.....	943'06		
13.910	Idem	Idem	Idem de Huélagu.....	Badajoz.....	3.714'51		
13.911	Idem	Idem	Idem de Talaveruela.....	Cáceres.....	370'16		
13.912	Idem	Idem	Idem de Losar de la Vera	Idem	6.252'19		
13.913	Idem	Idem	Idem de Cachorrilla.....	Idem	5.390'22		
13.914	Idem	Idem	Idem de Torrejón el Rubio	Idem	2.203'47		
13.915	Idem	Idem	Idem de Portaje.....	Idem	1.860'46		
13.916	Idem	Idem	Idem de Valdefuentes.....	Idem	2.375'24		
13.917	Idem	Idem	Idem de Valencia de Alcántara.....	Idem	744'83		
13.918	Idem	Idem	Idem de Tarifa	Cádiz.....	51'32		
13.919	Idem	Idem	Idem de Argelita.....	Castellón.....	561'35		
13.920	Idem	Idem	Idem de Vestabella.....	Idem	51'45		
13.921	Idem	Idem	Idem de Cati.....	Idem	2.963'48		
13.922	Idem	Idem	Idem de Adamuz.....	Córdoba.....	152'98		
13.923	Idem	Idem	Idem de Almodóvar del Río.....	Idem	404'81		
13.924	Idem	Idem	Idem de Luque.....	Idem	30'13		
13.925	Idem	Idem	Idem de Montilla.....	Idem	81'22		
13.926	Idem	Idem	Idem de Priego.....	Idem	429'77		
13.927	Idem	Idem	Idem de Siete Villas Pedroches.....	Idem	4.440'87		
13.928	Idem	Idem	Idem de Paracuellos.....	Quenca.....	600'58		
13.929	Idem	Idem	Idem de Drive	Guadalajara.....	233'65		
13.930	Idem	Idem	Idem de Concha.....	Idem	1.156'31		
13.931	Idem	Idem	Idem de Pradilla.....	Idem	628'84		
13.932	Idem	Idem	Idem de Atanzón.....	Idem	309'46		
13.933	Idem	Idem	Idem de Higes.....	Idem	219'09		
13.934	Idem	Idem	Idem de Turmiel.....	Idem	2.985'18		
13.935	Idem	Idem	Idem de Robledarcas.....	Idem	135'62		
13.936	Idem	Idem	Idem de Casa de Uceda.....	Idem	112'27		
13.937	Idem	Idem	Idem de Tortuera.....	Idem	437'02		
13.938	Idem	Idem	Idem de Pasages.....	Guipúzcoa.....	1.403'46		
13.939	Idem	Idem	Idem de Gibrleón.....	Huelva.....	28.997'60		
13.940	Idem	Idem	Idem de Berbusa.....	Huesca.....	962'95		
13.941	Idem	Idem	Idem de Huesca.....	Idem	49'08		
13.942	Idem	Idem	Idem de Coscojuela de Fantova.....	Idem	663'99		
13.943	Idem	Idem	Idem de Serraduy.....	Idem	217'80		
13.944	Idem	Idem	Idem de Santarén.....	Idem	461'91		
13.945	Idem	Idem	Idem de Morillo de Monchis.....	Idem	259'18		
13.946	Idem	Idem	Idem de Tolva.....	Idem	233'03		
13.947	Idem	Idem	Idem de Santa Eulalia la Mayor.....	Idem	211'71		
13.948	Idem	Idem	Idem de Huerto.....	Idem	388'77		
13.949	Idem	Idem	Idem de Villanova.....	Idem	748'68		
13.950	Idem	Idem	Idem de Bono.....	Idem	4.494'72		
13.951	Idem	Idem	Idem de Peraltilla.....	Idem	551'72		
13.952	Idem	Idem	Idem de Linares.....	Jaén.....	85'33		
13.953	Idem	Idem	Idem de Torredonjimeno.....	Idem	9'62		
13.954	Idem	Idem	Idem de Pozo Alcón.....	Idem	73'78		
13.955	Idem	Idem	Idem de Castrotierra.....	León.....	479'23		
13.956	Idem	Idem	Idem de Saludes.....	Idem	554'35		
13.957	Idem	Idem	Idem de San Lorenzo.....	Idem	1.475'54		
13.958	Idem	Idem	Idem de Villamores de Mansilla.....	Idem	2.053'57		
13.959	Idem	Idem	Idem de Grajal.....	Idem	401'73		
13.960	Idem	Idem	Idem de Valle de Villa.....	Idem	175'14		
13.961	Idem	Idem	Idem de Galbaruli.....	Logroño.....	769'85		
13.962	Idem	Idem	Idem de Cenicientos.....	Madrid.....	7.245'04		
13.963	Idem	Idem	Idem de Santos de la Humosa.....	Idem	65'73		
13.964	Idem	Idem	Idem de Alcoresa.....	Idem	5.491'07		
13.665	Idem	Idem	Idem de Cadalso de los Vidrios.....	Idem	2.445'32		
13.967	Idem	Idem	Idem de Escorial de Abajo.....	Idem	32'59		
13.968	Idem	Idem	Idem de Horeajo.....	Idem	1.154'77		
13.969	Idem	Idem	Idem de Chapineria.....	Idem	121'12		
13.970	Idem	Idem	Idem de Serranillos.....	Idem	204'73		
13.971	Idem	Idem	Idem de Villamantilla.....	Idem	1.949'51		
13.972	Idem	Idem	Idem de Miraflores de la Sierra.....	Idem	820'78		
13.973	Idem	Idem	Idem de San Mamés.....	Idem	33'49		
13.974	Idem	Idem	Idem de Navarredonda.....	Idem	34		
13.975	Idem	Idem	Idem de Alfarnate.....	Málaga.....	780'37		
13.976	Idem	Idem	Idem de Bilbao.....	Murcia.....	369'24		
13.977	Idem	Idem	Idem de Cehegún.....	Idem	2.474'42		
13.978	Idem	Idem	Idem de Cieza.....	Idem	317'56		
13.979	Idem	Idem	Idem de Fortuna.....	Idem	317'82		
			Idem de Fuenteálamo.....	Idem	269'45		

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	
13.980	Propios	Creación	Ayuntamiento de Lorca	Murcia	21.332'19	»	
13.981	Idem	Idem	Idem de Mazarrón	Idem	1.011'45	»	
13.982	Idem	Idem	Idem de Mula	Idem	441'06	»	
13.983	Idem	Idem	Idem de Ilurgoyen	Navarra	577'51	»	
13.984	Idem	Idem	Idem de Celanova	Orense	1.304'89	»	
13.985	Idem	Idem	Idem de Trasmiras	Idem	654'37	»	
13.986	Idem	Idem	Idem de Baltar	Idem	782'68	»	
13.987	Idem	Idem	Idem de Chandreja	Idem	1.215'33	»	
13.988	Idem	Idem	Idem de Muñios	Idem	217'10	»	
13.989	Idem	Idem	Idem de Maside	Idem	3.207'70	»	
13.990	Idem	Idem	Idem de Pravia	Oviedo	1.020'05	»	
13.991	Idem	Idem	Idem de Cudidero	Idem	1.732'16	»	
13.992	Idem	Idem	Idem de Somiedo	Idem	1.526'86	»	
13.993	Idem	Idem	Idem de Turiago	Palencia	32'98	»	
13.994	Idem	Idem	Idem de Antillo	Idem	22'58	»	
13.995	Idem	Idem	Idem de Villoldo	Idem	97	»	
13.996	Idem	Idem	Idem de Hermedes de Cerrato	Idem	2.120'29	»	
13.997	Idem	Idem	Idem de Villamediana	Idem	547'47	»	
13.998	Idem	Idem	Idem de Casillas de Flores	Salamanca	365'68	»	
13.999	Idem	Idem	Idem de Gallegos de Solmirón	Idem	7.699'25	»	
14.000	Idem	Idem	Idem de Molinillo	Idem	263'03	»	
14.001	Idem	Idem	Idem de Villadores	Idem	2.570'65	»	
14.002	Idem	Idem	Idem de Voto	Santander	198'12	»	
14.003	Idem	Idem	Idem de Corvera	Idem	345'13	»	
14.004	Idem	Idem	Idem de Udías	Idem	43'55	»	
14.005	Idem	Idem	Idem de Villafubre	Idem	89'48	»	
14.006	Idem	Idem	Idem de Lucena	Idem	25'58	»	
14.007	Idem	Idem	Idem de Puente Viesgo	Idem	387'33	»	
14.008	Idem	Idem	Idem de Noja	Idem	770'47	»	
14.009	Idem	Idem	Idem de Arnuero	Idem	3.633'87	»	
14.010	Idem	Idem	Idem de Castroserracin	Segovia	208'11	»	
14.011	Idem	Idem	Idem de Arevalillo	Idem	179'76	»	
14.012	Idem	Idem	Idem de Castrojimeno	Idem	144'35	»	
14.013	Idem	Idem	Idem de Carbonero el Mayor	Idem	70'57	»	
14.014	Idem	Idem	Idem de Aldeacorbo	Idem	641'67	»	
14.015	Idem	Idem	Idem de Cobos de Fuentidueñas	Idem	1.052'25	»	
14.016	Idem	Idem	Idem de Morón	Sevilla	41'96	»	
14.017	Idem	Idem	Idem de Puebla de los Infantes	Idem	889'56	»	
14.018	Idem	Idem	Idem de Cantillana	Idem	60'94	»	
14.019	Idem	Idem	Idem de Rinconada	Idem	163'59	»	
14.020	Idem	Idem	Idem de Osuna	Idem	38'49	»	
14.021	Idem	Idem	Idem de Aznalcóllar	Idem	77'11	»	
14.022	Idem	Idem	Idem de Lora de Estepa	Idem	458'70	»	
14.023	Idem	Idem	Idem de Santa Cecilia	Soria	242'26	»	
14.024	Idem	Idem	Idem de Valoria	Idem	1.590'35	»	
14.025	Idem	Idem	Idem de Ledrado	Idem	103'82	»	
14.026	Idem	Idem	Idem de Villaseca Somera	Idem	108'12	»	
14.027	Idem	Idem	Idem de Santa Cruz	Idem	2.558'62	»	
14.028	Idem	Idem	Idem de Ontalvilla de Valcorba	Idem	85'20	»	
14.029	Idem	Idem	Idem de Uldecona	Tarragona	268'44	»	
14.030	Idem	Idem	Idem de Miravet	Idem	76'98	»	
14.031	Idem	Idem	Idem de Salvador-Sebastián	Valencia	1.283'24	»	
14.032	Idem	Idem	Idem de Valverde Campos	Valladolid	2.566'41	»	
14.033	Idem	Idem	Idem de Baquío	Vizcaya	745'79	»	
14.034	Idem	Idem	Idem de Junquera de Tera	Zamora	96'36	»	
14.035	Idem	Idem	Idem de Valdeñejas	Idem	72'24	»	
14.036	Idem	Idem	Idem de Porto	Idem	3.980'75	»	
14.037	Idem	Idem	Idem de Villalve	Idem	156'02	»	
14.038	Idem	Idem	Idem de Villalba de la Lampreana	Idem	1.127'70	»	
14.039	Idem	Idem	Idem de Pumarejo de Tera	Idem	304'94	»	
14.040	Idem	Idem	Idem de Tavera	Idem	116'33	»	
14.041	Idem	Idem	Idem de Sitrama de Tera	Idem	257'90	»	
14.042	Idem	Idem	Idem de Bercianos de Valverde	Idem	6'5'96	»	
14.043	Idem	Idem	Idem de San Pedro de Ceque	Idem	680'03	»	
14.044	Idem	Idem	Idem de Peleagonzalo	Idem	1.604'75	»	
14.045	Idem	Idem	Idem de Perilla de Castro	Idem	7.379'13	»	
14.046	Idem	Idem	Idem de Barjacoba	Idem	188'32	»	
14.047	Idem	Idem	Idem de Plas	Idem	136'33	»	
14.048	Idem	Idem	Idem de Tovo	Idem	21.120'77	»	
14.049	Idem	Idem	Idem de Valtieluengo	Idem	1.084'89	»	
14.050	Idem	Idem	Idem de Millas de Tera	Idem	320'77	»	
14.051	Idem	Idem	Idem de Calzada de Tera	Idem	337'61	»	
14.052	Idem	Idem	Idem de Bercianos de Vidriales	Idem	641'67	»	
14.053	Idem	Idem	Idem de Moratones	Idem	577'64	»	
14.054	Idem	Idem	Idem de Peleas de Abajo	Idem	259'95	»	
14.055	Idem	Idem	Idem de Jaraba	Zaragoza	1.100'24	»	
14.056	Idem	Idem	Idem de Luesia	Idem	846'83	»	
14.057	Idem	Idem	Idem de Luceni	Idem	166'80	»	
14.058	Idem	Ley 30 Julio 1904	Idem de Lapuebla de Labarca	Alava	336'06	»	
14.059	Idem	Idem	Idem de Ascarza	Idem	106'39	»	
14.060	Idem	Idem	Idem de Zumelzu	Idem	106'39	»	
14.061	Idem	Idem	Idem de Alpera	Albacete	350'41	»	
14.062	Idem	Idem	Idem de Arevalo	Avila	1.051'11	»	
14.063	Idem	Idem	Idem de Fresnedilla	Idem	429'19	»	
14.064	Idem	Idem	Idem de Navalperal de la Rivera	Idem	4.794'84	»	
14.065	Idem	Idem	Idem de Puebla del Prior	Badajoz	1.044'22	»	
14.066	Idem	Idem	Idem de Mérida	Idem	2.677'29	»	
14.067	Idem	Idem	Idem de Garrovillas	Idem	1.814'54	»	
14.068	Idem	Idem	Idem de Sancti Spiritus	Idem	5.498'65	»	
14.069	Idem	Idem	Idem de Villagonzalo Pedernales	Burgos	248'67	»	
14.070	Idem	Idem	Idem de Villaverde y Peñarada	Idem	852'70	»	
14.071	Idem	Idem	Idem de Hontoria de Valdearados	Idem	64'67	»	
14.072	Idem	Idem	Idem de Castrogeriz	Idem	240'71	»	
14.073	Idem	Idem	Idem de Valtierra	Idem	176'58	»	
14.074	Idem	Idem	Idem de Puentevedras	Idem	308'08	»	
14.075	Idem	Idem	Idem de Peñarada	Idem	67'19	»	
14.076	Idem	Idem	Idem de Pinilla Trasmonte	Idem	74'64	»	
14.077	Idem	Idem	Idem de Arco	Cáceres	365'50	»	
14.078	Idem	Idem	Idem de Huelaga	Idem	1.439'78	»	
14.079	Idem	Idem	Idem de Talaveruela	Idem	4'06	»	
14.080	Idem	Idem	Idem de Cachorrillo	Idem	1.714'62	»	
14.081	Idem	Idem	Idem de Portaje	Idem	721'14	»	
14.082	Idem	Idem	Idem de Valdefuentes	Idem	810'01	»	
14.083	Idem	Idem	Idem de Valencia de Alcántara	Idem	75'95	»	
14.084	Idem	Idem	Idem de Concha	Guadalajara	448'17	»	
14.085	Idem	Idem	Idem de Pradilla	Idem	243'73	»	
14.086	Idem	Idem	Idem de Higes	Idem	84'88	»	
14.087	Idem	Idem	Idem de Turmiel	Idem	1.157'14	»	
14.088	Idem	Idem	Idem de Robledarcas	Idem	52'65	»	
14.089	Idem	Idem	Idem de Casa de Uceda	Idem	43'38	»	
14.090	Idem	Idem	Idem de Tortuera	Idem	169'38	»	
14.091	Idem	Idem	Idem de Pasages	Guipúzcoa	544'04	»	
14.092	Idem	Idem	Idem de Gibraleón	Huelva	2.266'88	»	
14.093	Idem	Idem	Idem de Berbusa	Huesca	369'26	»	
14.094	Idem	Idem	Idem de Morillo de Monchis	Idem	100'48	»	
14.095	Idem	Idem	Idem de Villanova	Idem	276'75	»	
14.096	Idem	Idem	Idem de Bono	Idem	965'45	»	
14.097	Idem	Idem	Idem de Castrotierra	Idem	185'76	»	
14.098	Idem	Idem	Idem de Saludes	Idem	214'94	»	
14.099	Idem	Idem	Idem de San Lorenzo	Idem	571'93	»	
14.100	Idem	Idem	Idem de Villamoros de Mansilla	Idem	795'97	»	
14.101	Idem	Idem	Idem de Grajal	Idem	155'75	»	
14.102	Idem	Idem	Idem de Valle de Villa	Idem	67'92	»	

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Posetas.	Pcsetas.	—
14.103	Propios.....	Ley de 30 de Julio de 1904.....	Ayuntamiento de Santos de la Humosa.....	Madrid.....	25'53	»	»
14.104	Idem.....	Idem.....	Idem de Alarcón.....	Idem.....	2.123'88	»	»
14.105	Idem.....	Idem.....	Idem de Cadalso de los Vidrios.....	Idem.....	947'85	»	»
14.106	Idem.....	Idem.....	Idem de Escorial de Abajo.....	Idem.....	12'00	»	»
14.107	Idem.....	Idem.....	Idem de Horcajo.....	Idem.....	192'73	»	»
14.108	Idem.....	Idem.....	Idem de Serranillos.....	Idem.....	79'35	»	»
14.109	Idem.....	Idem.....	Idem de Villamantilla.....	Idem.....	755'65	»	»
14.110	Idem.....	Idem.....	Idem de Miraflores de la Sierra.....	Idem.....	318'14	»	»
14.111	Idem.....	Idem.....	Idem de San Mamés.....	Idem.....	12'99	»	»
14.112	Idem.....	Idem.....	Idem de Bilbao.....	Murcia.....	143'14	»	»
14.113	Idem.....	Idem.....	Idem de Iturgoyen.....	Navarra.....	223'82	»	»
14.114	Idem.....	Idem.....	Idem de Maside.....	Orense.....	1.243'40	»	»
14.115	Idem.....	Idem.....	Idem de Pravia.....	Oviedo.....	395'38	»	»
14.116	Idem.....	Idem.....	Idem de Cudillero.....	Idem.....	579'32	»	»
14.117	Idem.....	Idem.....	Idem de Sorniedo.....	Idem.....	33	»	»
14.118	Idem.....	Idem.....	Idem de Turiago.....	Palencia.....	12'89	»	»
14.119	Idem.....	Idem.....	Idem de Villaldo.....	Idem.....	37'60	»	»
14.120	Idem.....	Idem.....	Idem de Hermedes de Cerrato.....	Idem.....	818'97	»	»
14.121	Idem.....	Idem.....	Idem de Villamediano.....	Idem.....	217'62	»	»
14.122	Idem.....	Idem.....	Idem de Gallegos de Solmirón.....	Salamanca.....	2.984'34	»	»
14.123	Idem.....	Idem.....	Idem de Molinillo.....	Idem.....	101'95	»	»
14.124	Idem.....	Idem.....	Idem de Villaflores.....	Idem.....	996'45	»	»
14.125	Idem.....	Idem.....	Idem de Voto.....	Santander.....	76'83	»	»
14.126	Idem.....	Idem.....	Idem de Corvera.....	Idem.....	133'81	»	»
14.127	Idem.....	Idem.....	Idem de Udia.....	Idem.....	16'88	»	»
14.128	Idem.....	Idem.....	Idem de Puente Viego.....	Idem.....	153'11	»	»
14.129	Idem.....	Idem.....	Idem de Noja.....	Idem.....	298'66	»	»
14.130	Idem.....	Idem.....	Idem de Arnuero.....	Idem.....	1.408'58	»	»
14.131	Idem.....	Idem.....	Idem de Castroserracín.....	Segovia.....	51'25	»	»
14.132	Idem.....	Idem.....	Idem de Arevalillo.....	Idem.....	69'68	»	»
14.133	Idem.....	Idem.....	Idem de Aldeacorbo.....	Idem.....	248'75	»	»
14.134	Idem.....	Idem.....	Idem de Cobos de Fuentidueñas.....	Idem.....	407'82	»	»
14.135	Idem.....	Idem.....	Idem de Rinconada.....	Sevilla.....	63'97	»	»
14.136	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa Cecilia.....	Soria.....	93'30	»	»
14.137	Idem.....	Idem.....	Idem de Valoria.....	Idem.....	616'40	»	»
14.138	Idem.....	Idem.....	Idem de Ledrado.....	Idem.....	40'28	»	»
14.139	Idem.....	Idem.....	Idem de Villaseca Somera.....	Idem.....	41'85	»	»
14.140	Idem.....	Idem.....	Idem de Santa Cruz.....	Idem.....	991'71	»	»
14.141	Idem.....	Idem.....	Idem de Hontalvilla de Valcorbo.....	Idem.....	33'68	»	»
14.142	Idem.....	Idem.....	Idem de Valverde de Campos.....	Valladolid.....	802'45	»	»
14.143	Idem.....	Idem.....	Idem de Baquío.....	Vizcaya.....	289'65	»	»
14.144	Idem.....	Idem.....	Idem de Junquera de Tera.....	Zamora.....	37'30	»	»
14.145	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdeánjas.....	Idem.....	23'85	»	»
14.146	Idem.....	Idem.....	Idem de Porto.....	Idem.....	1.543	»	»
14.147	Idem.....	Idem.....	Idem de Villalve.....	Idem.....	80'43	»	»
14.148	Idem.....	Idem.....	Idem de Villalva de la Lampreana.....	Idem.....	437'15	»	»
14.149	Idem.....	Idem.....	Idem de Pumarejo de Tera.....	Idem.....	143'30	»	»
14.150	Idem.....	Idem.....	Idem de Tabara.....	Idem.....	45'05	»	»
14.151	Idem.....	Idem.....	Idem de Sitrana de Tera.....	Idem.....	90'10	»	»
14.152	Idem.....	Idem.....	Idem de Bercianos de Valverde.....	Idem.....	254'57	»	»
14.153	Idem.....	Idem.....	Idem de San Pedro de Ceque.....	Idem.....	293'58	»	»
14.154	Idem.....	Idem.....	Idem de Peleagonzalo.....	Idem.....	90'55	»	»
14.155	Idem.....	Idem.....	Idem de Perilla de Castro.....	Idem.....	2.817'63	»	»
14.156	Idem.....	Idem.....	Idem de Barjacoba.....	Idem.....	72'93	»	»
14.157	Idem.....	Idem.....	Idem de Plas.....	Idem.....	52'32	»	»
14.158	Idem.....	Idem.....	Idem de Toro.....	Idem.....	8.183'16	»	»
14.159	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdeaugo.....	Idem.....	423'55	»	»
14.160	Idem.....	Idem.....	Idem de Milles de Tera.....	Idem.....	124'51	»	»
14.161	Idem.....	Idem.....	Idem de Caizada de Tera.....	Idem.....	130'92	»	»
14.162	Idem.....	Idem.....	Idem de Bercianos de Vidriales.....	Idem.....	248'53	»	»
14.163	Idem.....	Idem.....	Idem de Moratorres.....	Idem.....	223'46	»	»
14.164	Idem.....	Idem.....	Idem de Peleas de Abajo.....	Idem.....	100'75	»	»
5.481	Beneficencia.....	Conversión del 3 al 4 por 100.....	Hospital de Beneficencia de Alcántara, provincia de Cáceres.....	Cáceres.....	734'59	458'75	»
5.482	Idem.....	Idem.....	Idem de Saneti Spiritus de Alcántara.....	Idem.....	416'72	299'01	»
5.483	Idem.....	Idem.....	Resto de otra.....	Cádiz.....	3.539'62	»	»
5.484	Idem.....	Idem.....	Creación.....	Alava.....	9.733'24	3.068'98	»
5.485	Idem.....	Idem.....	Casa de Beneficencia de Barcelona.....	Barcelona.....	1.425'61	»	»
5.486	Idem.....	Idem.....	Hospital de la Caridad de Arcos.....	Cádiz.....	1.311'36	»	»
5.487	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Briones.....	Logroño.....	395'52	»	»
5.488	Idem.....	Idem.....	La Testamentaria de D. José Saavedra.....	Oviedo.....	718'61	»	»
5.489	Idem.....	Idem.....	Hospital provincial de Oviedo.....	Idem.....	292'67	»	»
5.490	Idem.....	Idem.....	Fundación de huérfanas.....	Idem.....	33	»	»
5.491	Idem.....	Idem.....	La Obra pía de D. Tomás Ruiz, en Santiuste de Pedraza.....	Segovia.....	112'27	»	»
5.492	Idem.....	Idem.....	Hospital del Amor de Dios.....	Sevilla.....	172'42	»	»
5.493	Idem.....	Idem.....	Los Niños expósitos de Soria.....	Soria.....	103'69	»	»
5.494	Idem.....	Idem.....	Salvador Arce Rachez.....	Valencia.....	465'41	»	»
5.495	Idem.....	Idem.....	Cristóbal Gollach Gisber.....	Idem.....	90'11	»	»
5.496	Idem.....	Idem.....	Salvador Colomer.....	Idem.....	519'65	»	»
5.497	Idem.....	Idem.....	Hospital de Egea.....	Zaragoza.....	189'51	»	»
5.498	Idem.....	Idem.....	Obra pía de la Vera Cruz en Vitoria.....	Alava.....	3.784'38	»	»
5.499	Idem.....	Idem.....	La Casa de Beneficencia de Barcelona.....	Barcelona.....	552'69	»	»
5.500	Idem.....	Idem.....	Hospital de la Caridad de Arcos.....	Cádiz.....	508'45	»	»
5.501	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Briones.....	Logroño.....	118'45	»	»
5.502	Idem.....	Idem.....	Testamentaria de D. José Saavedra.....	Oviedo.....	289'65	»	»
5.503	Idem.....	Idem.....	Hospital provincial de Oviedo.....	Idem.....	113'53	»	»
5.504	Idem.....	Idem.....	Fundación de Huérfanas.....	Idem.....	25'37	»	»
5.505	Idem.....	Idem.....	La Obra pía de Tomás Ruiz, de Santiuste de Pedraza.....	Segovia.....	43'50	»	»
5.506	Idem.....	Idem.....	Hospital del Amor de Dios.—Sevilla.....	Sevilla.....	68'40	»	»
5.507	Idem.....	Idem.....	Los Niños expósitos de Soria.....	Soria.....	41'50	»	»
5.508	Idem.....	Idem.....	Salvador Arce Rachez.....	Valencia.....	180'32	»	»
5.509	Idem.....	Idem.....	Cristóbal Gollach Gisber.....	Idem.....	34'88	»	»
5.510	Idem.....	Idem.....	Salvador Colomer.....	Idem.....	201'48	»	»
5.511	Idem.....	Idem.....	Hospital de Egea.....	Zaragoza.....	73'45	»	»
1.850	Instrucción pública.....	Creación.....	La Instrucción pública Ulibarri Saurregui.....	Alava.....	532'48	»	»
1.851	Idem.....	Idem.....	La Instrucción pública.....	Córdoba.....	233'02	»	»
1.852	Idem.....	Idem.....	Instituto provincial de Huelva.....	Idem.....	63'24	»	»
1.853	Idem.....	Idem.....	Beneficio de D. Jerónimo Viladrieh de Cubells.....	Lérida.....	448'11	»	»
1.854	Idem.....	Idem.....	Corpus Christi.....	Valencia.....	1.651'96	»	»
1.855	Idem.....	Idem.....	Instrucción pública de Ulibarri Saurregui.....	Alava.....	203'44	»	»
1.856	Idem.....	Idem.....	Instrucción pública.....	Córdoba.....	91'53	»	»
1.857	Idem.....	Idem.....	Instituto provincial de Huelva.....	Huelva.....	25'53	»	»
1.858	Idem.....	Idem.....	Beneficio de D. Jerónimo Viladrieh de Cubells.....	Lérida.....	173'65	»	»
1.859	Idem.....	Idem.....	Corpus Christi.....	Valencia.....	640'31	»	»
2.652	Particulares y colectividades in-transferibles.....	Conversión del 3 al 4 por 100.....	Las memorias para dotes de huérfanas del Obispado de Plasencia, fundadas por el ilmo. Sr. D. Pedro Ponce de León.....	Idem.....	8.246'85	»	»
2.653	Idem.....	Idem.....	La Cofradía del Santuario de Ntra. Sra. del Angosto ó de la Langosta en Alpiñas.....	Teruel.....	9.823'62	»	»
2.654	Idem.....	Idem.....	Idem id. id.....	Idem.....	15.569'20	»	»
2.655	Idem.....	Idem.....	La Memoria del Santísimo Sacramento, fundada por D. José Gutiérrez de Luna en la parroquia de Jadraque.....	Guadalajara.....	26.000	»	»
2.656	Idem.....	Idem.....	Asilo Hospital Menes del Valle de Mena, por legado de D. José Martínez García.....	Idem.....	12.600	»	»
2.657	Idem.....	Idem.....	La Memoria pía fundada en Cádiz por testamento de Doña Elvira Gutiérrez y Pascua para la celebración de 200 misas cada año en sufragio de su alma y de la de su esposo D. José Gutiérrez, radica en la iglesia parroquial de Santa Cruz de dicha ciudad.....	Idem.....	12.500	»	»
2.658	Idem.....	Idem.....	Las obras pías instituidas por D. Juan Gómez Quintana en Suances.....	Santander.....	300.000	»	»
TOTAL.....					800.923'23	12.728'20	

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
2 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	500		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, A, número 835.371, y 1 Recibo á metálico por los intereses atrasados.	500	32
38 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	8.009'14		12 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 11 serie A, números 835.403 á 835.413; 1 serie B, núm. 150.732 y 7 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	8.000	4.682'40
Parte de una Inscripción del 4 por 100, núm. 6.696, del ramo de Propios..	12.468'56		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, núm. 150.733; 1 serie C, núm. 174.980, y 1 Recibo de la propia clase y renta, núm. 65.323.....	7.906'35	»
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 145.575, 664.538, y 1 serie E, núm. 47.421.....	26.000		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie D, núm. 44.732, y 1 serie S, núm. 127.877.....	12.600		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, núm. 115.337, y 2 serie C, números 124.473 y 144.872.....	12.500		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
1 Inscripción del 4 por 100, núm. 2.046, intransferible, de Particulares y Colectividades.....	17.788'27		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie C, núm. 174.981; 1 serie D, núm. 70.494; 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.324, y 2 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	17.788'27	1.572'55
6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, números 7.195, 7.196, 7.218, 7.691, 19.637 y 38.852.....	300.000		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
27 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	6.007'59		8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 7 serie A, números 835.462 á 835.468, y 1 serie B, núm. 150.739.....	6.000	»
	395.873'56			40.194'39	6.286'95

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		FECHA DE SU AMORTIZACIÓN	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 8.302...	2.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 110.244,	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905....	»	»
19 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 7 serie A, números 33.535 al 33.539, 39.201, 226.379, y 12 serie B, números 1.336, 2.213 y 84.861 al 84.870.....	33.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 63.857..	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904.	»	»
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 128.561 al 128.570.....	5.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905...	»	»
19 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 2 serie A, números 235.822, 235.823; 7 serie C, números 8.761, 8.762, 8.763, 8.767 á 8.770, y 10 serie D, números 7.191 al 7.200.....	161.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 2 serie A, números 158.461, 158.462, y 1 serie C, núm. 59.206.....	6.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905..	»	»
22 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 18 serie A, números 49.978, 76.906, 117.812 á 117.814, 117.819, 117.820, 235.827, 237.491 á 237.500; 2 serie B, números 52.227, 77.122, y 2 serie E, números 3.504 y 7.117.....	64.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 8.301...	2.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905...	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 1 serie A, núm. 31.705, y 1 serie D, núm. 17.020.....	13.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905..	»	»
30 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 16 serie A, números 39.210, 56.091, 61.378, 61.379, 74.291, 74.292, 85.676, 85.677, 85.678, 115.754, 157.623, 157.624, 157.625, 228.503, 237.996, 254.302; 11 serie C, números 30.894, 40.621 á 40.629, 60.000; 2 serie D, números 15.695, 17.155, y 1 serie E, núm. 7.120.....	113.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 8.304...	2.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 213.859 y 213.860.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905...	»	»
22 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 13 serie A, números 56.792, 74.294 á 74.297, 99.751, 99.752, 99.755, 99.757, 115.753, 123.877, 157.621, 99.756; 1 serie B, núm. 28.937; 7 serie C, números 15.888, 30.893, 30.890, 34.127, 69.581, 69.582, 69.583, y 1 serie E, núm. 10.212.....	69.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 122.609 y 122.610.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905..	»	»
28 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 3 serie A, números 49.973, 74.293, 77.039; 19 serie B, números 1.337, 35.441, 35.442, 35.443, 35.446 á 35.450, 40.341, 40.342 á 40.350; 5 serie C, números 56.308, 60.893, 60.899, 60.900, 56.310, y 1 serie E, núm. 7.119.....	99.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
14 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie E, números 11.315, 36.800, y 12 serie F, números 424, 5.561, 5.935, 5.936, 5.982, 10.983, 23.909, 26.301, 27.411, 32.174, 34.565 y 40.731.....	650.000		Amortizados por la subasta núm. 132, celebrada el día 15 de Noviembre de 1905.....	»	»
23 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 17 serie A, números 39.202, 76.901 á 76.904, 77.031 á 77.038, 77.040, 113.952, 235.825, 235.826; 5 serie C, 69.584, 69.585, 69.586, 69.588, 69.589, y 1 serie E, núm. 13.666...	58.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
12 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 11 serie A, números 115.755 á 115.760, 117.261 á 117.265, y 1 serie C, núm. 60.894.....	10.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 181.684,	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905....	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 1 serie A, núm. 25.075; 2 serie C, números 65.651, 65.652, y 1 serie F, núm. 2.680.....	60.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 1 serie A, núm. 56.099, y 1 serie C, núm. 15.887.....	5.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: serie A, números 33.582 y 33.583.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905...	»	»
13 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 9 serie A, números 36.301, 36.302, 99.759, 117.811, 117.815 á 117.818, 123.079; 2 serie C, números 59.991, 59.992; 1 serie D, núm. 15.746, y 1 serie E, núm. 7.116.....	52.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: serie A, números 24.283, 36.922.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905...	»	»
8 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 7 serie A, números 36.308, 36.309, 56.791, 76.905, 76.907, 235.824, 254.307, y 1 serie F, número 3.455.....	53.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: serie F, núm. 5.113...	50.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905...	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 2 serie A, números 113.958, 113.959, y 1 serie C, núm. 34.130.....	6.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: serie A, núm. 175.040.	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905....	»	»
	1.523.500			»	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889.

Madrid 13 de Diciembre de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.**Secretaría.**

Habiéndose padecido por las respectivas Comisiones liquidadoras algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas a esta Junta para su clasificación, y cuyos créditos han sido publicados en las GACETAS de 19, 30 de Abril y 15 de Agosto últimos, se rectifican a continuación, con arreglo a los antecedentes que existen en la misma.

En la GACETA de 19 de Abril, en que se publica la relación número 56, correspondiente a «Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5», figura con el núm. 55 el acreedor Miguel Badía Fernández, y debe ser Manuel Badía Fernández.

En la de 30 de Abril, en que se publica la relación número 74, correspondiente a «Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 75», figura con el núm. 8 el acreedor Miguel Villanueva Fernández, y debe ser Manuel Vilanova Fernández.

En la de 19 de Agosto, en que se publica la relación número 522, correspondiente a «Incidencias de la Comisión liquidadora de la tercera brigada de tropas de Administración militar», aparecen equivocados los créditos siguientes:

El crédito núm. 4 consta a favor de José Alvaro Martínez, y debe ser José Albero Martínez.

El ídem núm. 17, a nombre de Manuel Delgado Minguéz, debe ser Manuel Delgado Miguel.

El ídem núm. 20, a favor de Martín Aguilar Fuentes, debe ser Martín Aguila Fuertes.

El ídem núm. 119, correspondiente a Manuel Turdi Andrés, debe ser Manuel Curdi Andrés.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspondientes.

Madrid 21 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Diputación provincial de Badajoz.**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta intentada para el suministro de víveres con destino a la alimentación de los acogidos en el Manicomio del Carmen de Mérida, durante el año de 1906, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día 24 de Enero próximo, a las doce de su mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, en la misma forma y por el mismo tipo, presupuesto y pliego de condiciones a que se refiere el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del jueves 9 de Noviembre último.

Badajoz 19 de Diciembre de 1905.—P. A., el Secretario, Federico Abarrategui y Pontes. S—1998

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta intentada para el suministro de víveres con destino a la alimentación de los enfermos del Hospital de San Sebastián de esta ciudad, durante el año de 1906, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día 24 de Enero próximo, a las once de su mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, en la misma forma y por el mismo tipo, presupuesto y pliego de condiciones a que se refiere el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del jueves 9 de Noviembre último.

Badajoz 19 de Diciembre de 1905.—P. A., el Secretario, Federico Abarrategui y Pontes. S—1999

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta intentada para el suministro de víveres con destino a la alimentación de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta ciudad, durante el año de 1906, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día 24 de Enero próximo, a las diez de su mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, en la misma forma y por el mismo tipo, presupuesto y pliego de condiciones a que se refiere el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del jueves 9 de Noviembre último.

Badajoz 19 de Diciembre de 1905.—P. A., el Secretario, Federico Abarrategui y Pontes. S—2000

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el actual paradero de D. Félix Mas y Llinás, Agente ejecutivo que fué de la zona de Arenys de Mar, y el de los funcionarios que fueron de Hacienda en esta provincia D. Enrique Arteaga, D. Leandro Tarragó, D. Antonio Díaz Bravo y D. Emilio Merino, responsables directo y subsidiario respectivamente del alcance de 9.858 pesetas con 95 céntimos que contrajo el primero en el ejercicio de su cargo, por la presente se les cita y emplaza para que ellos, sus herederos ó sus legítimos representantes se personen en esta Delegación en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para contestar los pliegos de cargos que se les formulan, en observancia del artículo 121 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino; debiendo prevenirles que su incomparecencia les puede irrogar perjuicio.

Barcelona 14 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate. P—1206

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden de 31 de Octubre último, que por haber faltado a su compromiso ingresen en el Tesoro las 90 pesetas en metálico del depósito necesario constituido en esta sucursal por D. José Lozano Venegas, en 23 de Septiembre de 1901, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Correos, para responder del servicio de conducción del correo de Villamartin a Algodonales, y viceversa, cuyo resguardo fué señalado con los números 1.893 de entrada y 682 de registro; y habiendo resultado infructuosas las gestiones efectuadas por esta Intervención para conocer el domicilio del Sr. Lozano y reclamarle la carta de pago referida, se previene a él ó a la persona en cuyo poder se encuentre este documento que lo presente en esta dependencia; pues de no verificarlo, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado quedará nulo y de ningún valor ni efecto, y se expedirá, cual determina el art. 48 del Reglamento vigente de la Caja general de Depósitos, la certificación equivalente al repetido resguardo, para practicar las operaciones dispuestas por la expresada Dirección general del Tesoro.

Cádiz 14 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Juan Hidalgo.—El Interventor, M. Marin. P—1204

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de la S. M. y M. E. de la ciudad de Zaragoza. Subasta de las obras del alcantarillado.**

Para la aplicación del art. 16 del pliego de condiciones facultativas que deberá regir y observarse en las obras de saneamiento de Zaragoza se entenderá que la procedencia de los tubos de gres, como la de cualquier otro material que haya de emplearse en dichas obras, será de libre elección del contratista, pero que los materiales suministrados tendrán condiciones similares a los productos fabricados en los sitios que se señalan en el referido pliego; todo ello de conformidad con el art. 21 del de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, que dice así: «El contratista tiene libertad de tomar los materiales de todas clases en los puntos que le parezca conveniente, siempre que reunan las condiciones requeridas en la contrata, estén perfectamente preparados para el objeto a que se apliquen y sean empleados en las obras conforme a las reglas del arte».

Zaragoza 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Félix Cerrada. S—1997

Alcaldía constitucional de Cástaras.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este término municipal, compuesta de trescientos noventa vecinos, y dotada con el sueldo anual de novecientos noventa y nueve pesetas, se anuncia al público, según previene el vigente Reglamento de Sanidad, a fin de que en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, desde las ocho a las diez y seis de cada día.

Cástaras 30 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Emilio Núñez. X—2652

Alcaldía constitucional de Santa Olalla.

D. Antonio Flores Megías, Alcalde de esta villa. Hago saber que viniendo servidas interinamente por Profesores del Cuerpo clasificados dos plazas de Médicos titulares de este Ayuntamiento, dotadas cada una con el sueldo anual de mil pesetas, para la asistencia facultativa gratuita de los enfermos de la Beneficencia municipal domiciliaria, se ha dispuesto su provisión en propiedad, y al efecto se abre concurso público por el término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes que deseen obtenerlas presenten durante expresado plazo sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, los que habrán de reunir los requisitos y condiciones exigidas en la vigente ley de Sanidad, en el Reglamento de 14 de Junio de 1891, como el del Cuerpo de Médicos Titulares, puesto que con arreglo a estas disposiciones han de ser cubiertas dichas plazas vacantes.

Y para el debido conocimiento se publica y fija el presente. Santa Olalla 7 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Flores. X—2651

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****BRIHUEGA**

D. Analio Federico González Pérez, Juez municipal Letrado de esta villa y encargado del de partido por indisposición del propietario.

Hago saber que en causa que instruyo por sustracción de ropas y alhejas en la carretera de Torre del Bargo a Taracena he acordado citar por la presente y término de cinco días, a dos pobres, mal vestidos, cuyos nombres y señas se ignoran, que en un terraplén de dicha carretera estaban reconociendo un maletín ó cajoncito color vaqueta en la mañana del 24 de Septiembre último.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades que procuren averiguar quiénes fueren dichos individuos, y caso de ser habidos pongan a mi disposición.

Dado en Brihuega a 13 de Diciembre de 1905.—A. Federico González.—Remigio Machicado. JO—12018

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por estafa a D. Ignacio Vall Spínosa, que llegó a esta ciudad, de tránsito para Barcelona, el día 17 de Noviembre último en el vapor Antonio López, se ha mandado citar a dicho señor, que expresó tener su domicilio en la referida ciudad de Barcelona, calle de Roger de Flor, núm. 241, en la casa de D. Francisco Blasis, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 12 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Manuel de Cruz. JO—12019

CARAVACA

D. Ramón Ferrer y Focés, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Juan Rodríguez Moreno, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y de Luisa, natural y vecino de la Puebla de Don Padrique, soltero, esquilador, el cual ha servido como soldado en el regimiento Infantería de Granada, de guarnición en Sevilla, habiendo sido declarado inútil, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que sigo sobre hurto de cañoneras, y en la que he decretado la prisión provisional del mismo; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado gitano, el que caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Caravaca a 12 de Diciembre de 1905.—Ramón Ferrer.—El Escribano, Francisco Berenguer. JO—12020

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de 20 a 25 arrobas de paja de la propiedad de Pedro Mañas Haro, vecino de la Campana, que en la noche del 14 al 15 de Noviembre último fué hurtada de una choza enclavada en los terrenos del cortijo de Majada Verde, término de dicha villa, poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona a 6 de Diciembre de 1905.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Rafael López. JO—12021

CASPE

D. Luis Blas Ribera, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Pérez Centol, se instruye sumario por el delito de hurto doméstico contra Manuel Reyes Domingo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Reyes Domingo, de veinte años, estatura regular, delgado, rubio, viste pantalón de pana negro, busa negra, gorra con visera negra y alpargatas cerradas blancas, cuyo paradero se ignora, si bien se presume se halla en Barcelona.

Dado en Caspe a 11 de Diciembre de 1905.—Luis Blas Ribera.—Por su mandado, Antonio Pérez. JO—11992

CAZORLA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en dicho Juzgado, y Escribanía del que autoriza, se siguen autos declarativos de menor cuantía a instancia del Procurador D. Eugenio Martínez Rodríguez, en nombre de D. Emigdio Moreno Lainez, contra D. Francisco Segura Soto y otros, sobre reclamación de pesetas é intereses legales y costas, en los cuales, con fecha 20 de Marzo del corriente año, se dictó providencia confirmando traslado de la referida demanda a los señores, entre otros, Doña Ramona Cuadrado Soto, representada por su esposo D. Diego Gómez Gómez; D. Antonio y Doña Catalina Segura Soto, Doña Francisca Ruiz Ramayo, como madre de Juan Cuadrado Ruiz, cuyos domicilios y actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, y seis más por razón de distancia, comparecieran y contestaran la demanda; y como no han sido habidos en los domicilios que se indicaban al interponer la demanda, a instancia de la parte actora se ha acordado en providencia de este día se lleve a efecto el emplazamiento en la forma prevenida en el art. 259 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil; y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar que donde han de comparecer para contestar la demanda es en este Juzgado, sito en la calle Práxedes Mateo Sagasta, números once, trece y quince, sirviendo el presente de cédula de emplazamiento a los demandados citados.

Dado en Cazorra a 11 de Diciembre de 1905.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Segura. X—2648

COGOLLUDO

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de primera instancia de la villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia de Aquilino Donato Expósito, natural de la Inclusa de Madrid, y vecino que fué de Tortuero, en cuyo pueblo falleció el día 31 de Agosto último, para que dentro del término de veinte días se personen en este Juzgado a hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos de abintestado que de oficio se tramitan en este Juzgado; haciéndose constar que durante el plazo de los primeros edictos no se ha presentado persona alguna con derecho a la herencia de que se trata.

Dado en Cogolludo a 18 de Diciembre de 1905.—Antonio Hernández de Santamaría.—Por su mandado, Angel Nuño. JO—571

CORUÑA

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Leoncio Cabezudo Encinas, hijo de Gabriel y Dolores, de diez y ocho años, natural y vecino de Villacónanca, partido de Boltas, labrador, soltero, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario sobre falsedad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en la cárcel de este partido.

Coruña 11 de Diciembre de 1905.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, Licenciado Florencio Urioste. JO—12022

DURANGO

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Pérez y Pérez, de veintisiete años de edad, de estado casado, natural de San Salvador de Toldas, de profesión jornalero, vecino de Galdacano, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de prestar la correspondiente declaración de inquirir en causa que se instruye contra él y otros por lesiones y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Manuel Pérez y Pérez si fuere habido a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Durango a 9 de Diciembre de 1905.—Isidro de Castejón.—Ante mí, José de Arcitis. JO—12023

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Germán Blanco Ro-

dríguez, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Villafranca del Bierzo, de profesión jornalero, vecino de Galdácano, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de prestar la correspondiente declaración de inquirir en causa que se instruye contra él y otros por lesiones y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Germán Blanco Rodríguez si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Durango á 9 de Diciembre de 1904.—Isidro de Castejón.—Ante mí, José de Arcitis. JO—12024

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Aira y Turón, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de Fulgairas, de profesión jornalero, vecino de Galdácano, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de prestar la correspondiente declaración de inquirir en causa que se instruye contra él y otros por lesiones y disparo de armas de fuego; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Jesús Aira y Turón, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Durango á 9 de Diciembre de 1905.—Isidro de Castejón.—José de Arcitis. JO—12025

ECIJA

En virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que en este Juzgado, y por la Escribanía vacante en el mismo, se sigue por hurto de aceitunas contra Carmen García López, se ha mandado citar á la persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad de siete medios de aceitunas zorzaleñas, sustraídas por la procesada el día 23 de Octubre último en olivares del término de Fuentes de Andalucía, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Cánovas del Castillo, 29, para prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar; advirtiéndoles que el término indicado empezará á contarse desde el siguiente día al en que aparezca el presente y otro de igual tenor inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Dado en Ecija á 9 de Diciembre de 1905.—José Oppelt.—El actuario, Juan Priego. JO—12026

GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco Cobos Maza, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de estafas contra Manuel Espinosa Marcos, natural de Berja, vecino de Almería, hijo de Antonio y Ramona, soltero, zapatero, de veintisiete años, y Antonio Muñoz Crin, natural de Aracena, sin domicilio, hijo de Antonio y Dolores, casado, torrero, de veintiséis años, el cual es cojo, cuyo actual paradero se ignora; y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les conceda el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 9 de Diciembre de 1905.—Francisco Cobos.—Por su mandado, Manuel García. JO—11993

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado apodado Catetillo, cuyo nombre, apellidos y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 11 de Diciembre de 1905.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., Emilio León. JO—12027

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa seguida en este Juzgado por hurto contra Antonio Rodríguez Palma, hijo de José y Dolores, natural y vecino de Aljaraque, de treinta años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia provincial; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 9 de Diciembre de 1905.—Eduardo Galván.—El actuario, Ramiro Fernández. JO—12028

LA VECILLA

D. Benito Prieto Sierra, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco López López, hijo de Antonio y María, natural de Pontedo, de veinte años, soltero, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de conclusión

del sumario que contra el mismo y otros instruyo por lesiones á Francisco Bejoy; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros; viste americana y chaleco color verde, pantalón de pana claro; es de buen color, ojos y pelo castaños, barba y bigote naciente; no tiene contraseña especial ninguna, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dado en La Vecilla á 9 de Diciembre de 1905.—Benito Prieto.—Por su mandado, Emilio González Robles. JO—11994

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Eduardo Amador Ors, natural de Genave (Jaén), hijo de Antonio y Felicia, de veintinueve años, soltero, cesante, que vive León, núm. 33, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, rostro bueno, viste decentemente, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 9 de Diciembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—11995

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones mutuas de Saturnino Aransáez y Juan Iglesias, se cita al testigo Manuel Peñalver, torero, que vivió en Madrid en la calle de San Carlos, 12, perfumería, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Diciembre de 1905.—V.º B.º.—El Sr. Juez de instrucción, Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—11997

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Muñoz Díaz, hijo de Angel y de Casilda, de veintisiete años de edad, casado, del comercio de zapatería, natural y vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de San Onofre, núm. 10, piso tercero, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser trasladado á la cárcel para que extinga la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 11 de Diciembre de 1905.—Luis Rodríguez de Llera. El Escribano, Juan Martos. JO—11998

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosario Santos Barbadillo, natural de Madrid, de diez y seis años de edad, soltera, sirvienta, que habitó recientemente en la calle del Oso, núm. 4, principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa en su contra por el delito de estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 11 de Diciembre de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. S., Manuel Zarandieta. JO—11999

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Maroto Giorgi, natural de Madrid, hijo de Luis y Manuela, de treinta y un años, casado, cochero, que dijo vivir en la calle del Escorial, 18, piso cuarto, y á Manuel García Pérez, natural de Madrid, hijo de Ramón y Agustina, de veintidós años, soltero, ebanista, que dijo vivir calle de Fuencarral, 151, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sitájen el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura baja, pelo negro y ojos pardos, y las del segundo, estatura regular, pelo negro y ojos pardos, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 11 de Diciembre de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—12000

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por injuria

y calumnia, se cita á D. Manuel Párraga y González Figueroa, de treinta y ocho años, casado, cesante, que habitó en la plaza del Blombo, núm. 6, principal, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que haga efectivas las costas que le han sido impuestas por la Superioridad en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Diciembre de 1905.—V.º B.º.—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—12001

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia de 13 de Octubre último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Moisés Ramos, como marido de Doña Manuela Piles, contra D. Miguel, D. Juan Antonio, Doña María Antonia y Doña Isabel Urosa Sánchez, sobre pago de pesetas 15.000, intereses y costas, de la que se confirió traslado á los demandados, emplazándoles para que dentro del término de trece días comparezcan en los autos, personándose en forma; y no habiéndolo verificado la Doña Isabel Urosa, se le hace un segundo llamamiento por medio de la presente para que dentro del término de siete días comparezca en los repetidos autos, personándose en forma; previéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, y que sirva de emplazamiento á Doña Isabel Urosa, mediante á ignorarse su domicilio, pongo la presente en Madrid á 15 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Felipe González Bernabé. JO—572

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Fernández Heredia, hijo de Vicente y de María, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de Canillas Albaido, partido de Torrox, provincia de Málaga, vecino que fué de Málaga, de ocupación herrero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Diciembre de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—Licenciado Leopoldo López. JO—12029

MARBELLA

D. José Ruiseño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de un cerdo, vivo ó muerto, de un año de edad, pelo negro, cinchado en blanco por la barriga y lomo, y como de unas siete arrobas de peso, que en la mañana del 9 de Octubre último le fué hurtado á Luis Gutiérrez Fernández en el sitio denominado cortijo de Mojada Vieja, término de esta ciudad, y detengan á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita la legítima adquisición del mismo.

Dada en Marbella á 11 de Diciembre de 1905.—José Ruiseño.—Por su mandado, José Vallín. JO—12030

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Jaén y Sevilla, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Adolfo Ortega y Ortega, que fué Jefe de la estación férrea de Torredonjimeno, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los mencionados periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración de inquirir y demás procedente en causa que en el mismo y por la Escribanía del actuario se le sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca del D. Adolfo Ortega, deteniéndole en su caso y remitiéndole á la cárcel de este partido á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Martos á 12 de Diciembre de 1905.—Julián Callejas.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—12031

MATARÓ

D. Miguel Sanjuán Le Roux, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre estafa, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Juan Sivila, hijo de José y Margarita, natural de San Juan, provincia de Alicante, de treinta y tres años de edad, soltero, sargento que fué del regimiento de Alcántara, núm. 58, y que estuvo destinado en la Caja de Recluta de Mataró, núm. 64, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión, en méritos de la expresada causa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Juan Sivila, y conducción en su caso á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Mataró á 5 de Diciembre de 1905.—Miguel Sanjuán.—G. Francisco Maldonado. JO—12002

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y captura en su caso de un joven llamado Juan Jiménez Pulido, de veinte años de edad, soltero, natural y vecino de Estepa, habitante en la calle de la Parra, cuyo individuo,

según parece, acompañaba al procesado Antonio Romero Borrego en la ocasión del hurto de caballerías que efectuaron en el término de la villa de Adamuz, de la propiedad de D. Rafael y D. Pedro Galán Herrera, y caso de ser habido le pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por indicado hecho.

Dada en Montoro á 23 de Noviembre de 1905.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—12032

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda sobre muerte violenta de Diego Guerrero Esteban, alias Carbonero, ocurrida como á las doce del día 4 del corriente mes en la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, sitio llamado apartadero de los Gabastros, como á medio kilómetro de la aldea de Cardena, de este término, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en averiguación de quién ó quiénes hayan sido el autor ó autores de tal muerte, y caso de ser habidos sean puestos en calidad de presos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á 7 de Diciembre de 1905.—José Villalba. El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—12003

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á la persona ó personas que el día 22 de Noviembre último, y poco después de mediodía, conducían por la carretera general de Madrid á Córdoba, en dirección á Pedro Abad y por el sitio nombrado Ventorrillo de la Sola, en este término, un automóvil, en cuya ocasión fué arrollado por un carro que conducía Bartolomé Corredor Román, el que resultó lesionado, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar tal inserción en el último de expresados periódicos, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta ciudad, con el fin de recibirles declaración; pues así lo tengo acordado por auto de este día, dictado en el sumario que se sigue en este expresado Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre indicado hecho.

Dado en Montoro á 9 de Diciembre de 1905.—José Villalba. El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—12033

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y en méritos de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre muerte violenta de Diego Guerrero Esteban, se cita á unos quincalleros, cuyos nombres, apellidos, domicilio y demás circunstancias se ignoran, que sobre el 21 ó 22 del pasado mes estuvieron en las chozas ó rancho que en la sierra de este término, y sitio del Contadero, habita Juan Roz Fernández con su familia, y le compraron al padre de éste en tres duros un arma de fuego que se cargaba por la boca, con el cañón como el de las escopetas, de unos cuatro dedos más corto y la culata muy larga, teniendo la boca muy estrecha, cuya arma parece ser de las que antes usaban las tropas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle de Salazar, de esta ciudad, para recibirles declaración.

Dado en Montoro á 10 de Diciembre de 1905.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—12034

ORIHUELA

D. Antonio Valera y Fresneda, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orihuela.

Doy fe que en este Juzgado, y por mi actuación, se ha tramitado juicio declarativo de mayor cuantía, instado por el Procurador D. Luis Ibañez Aliaga, en nombre de Josefa García Díaz, como representante legal de sus hijos María del Milagro y Francisco Trujillo García, sobre filiación y subsiguiente declaración de herederos; en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Orihuela, á 6 de Noviembre de 1905, el Sr. D. Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, entre partes; de la una, Doña Josefa García Díaz como representante legal de sus menores hijos Doña María del Milagro y D. Francisco Trujillo García, defendido y representado por el Letrado Licenciado D. Pedro Portan y el Procurador D. Luis Ibañez, contra D. Juan María Trujillo Tamargo y otros, todos en rebeldía, sobre filiación y subsiguiente declaración de herederos;

Fallo que debo declarar y declaro á Francisco Trujillo García y á María del Milagro Trujillo García hijos legítimos de D. Francisco Trujillo Larcano y de Doña Josefa García Díaz por el subsiguiente matrimonio de los mismos; nula la institución de herederos verificada por D. Francisco Trujillo Larcano en el testamento otorgado en esta ciudad en 15 de Febrero de 1883, ante el Notario D. Ramón Amat y Sempere, y en su lugar, herederos ab intestato de dicho finado D. Francisco Trujillo, á sus mencionados hijos D. Francisco y Doña María del Milagro, procediendo con arreglo á derecho en orden á los bienes de esta testamentaria, una vez firme este fallo, sobreseyéndose los presentes autos, que se archivarán, sin especial condena de costas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á los rebeldes en la forma prevenida en la ley procesal civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Barrios.—Rubricados.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de este día.—Orihuela fecha de antes.—Doy fe: Ante mí, Antonio Valera.—Rubricados.

Lo inserto está conforme con su original, que obra en los autos de referencia, á los que me remito. Y para que conste, pongo el presente, que firmo en Orihuela á 12 de Diciembre de 1905.—Antonio Valera. X—2646

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Echarri Balda, hijo de Antonio y María, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Goldoraz; es de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, cara abultada, barba naciente y color trigueño; viste traje de diario, compuesto de pantalón azul á cuadros blancos, blusa, chaleco, alpargatas y boina azules, todo en mal estado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de

la provincia de Guipúzcoa y esta ciudad, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y dos más sobre homicidio de Juan Perea; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que tengan conocimiento de la presente, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, dentro de sus respectivas atribuciones, procuren la busca y detención del nombrado procesado, disponiendo también, caso de ser habido, su conducción á este Juzgado en clase de detenido.

Dada en Pamplona á 11 de Diciembre de 1905.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—12035

POLA DE SIERO

D. José María de la Torre Orviz, y Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendidos en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por hurto de ropas Jenaro Díaz y Josefa Fernández, cuyos segundos apellidos se ignoran, los que debían ser de Llanes, y cuyas señas son: el Jenaro, de estatura regular, color pálido, usa bigote, tiene un lunar con pelos en la mejilla izquierda, de unos veinticinco años de edad, y la Josefa es de unos treinta años, alta, morena, picada de viruelas y tiene una cicatriz que le cruza la cara desde la nariz, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Las prendas hurtadas: tres sayas de mujer, una morada con pintas blancas, otra blanca con pintas de color y volante por abajo, y la otra á rayas coloradas; una chambra blanca y negra con pintas de color; cuatro pañuelos de seda, tres amarillos y el otro encarnado bajo, todos con ramos; una manta para mujer, de merino negro, sin fleco, y dos delantales de percal azul.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y de las prendas referidas, y caso de ser habidos los pongan en la prisión de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Siero á 6 de Diciembre de 1905.—José María de la Torre.—Por su mandado, Marcial A. Calienes. JO—12036

QUIROGA

El Sr. D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de este partido, acordó por providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye por estafa, con motivo de la emigración clandestina para la isla de Cuba, contra Constantino Vila Peña, vecino de la Ferreirúa, del término de Puebla del Brollón, fuesen citados por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, un sujeto conocido por Vila, alias Rabacho, y José Piñero, vecinos de la Coruña y agentes en la embarcación de emigrantes, y asimismo Eulogio Casas Casas, vecino de la Ferreirúa, y Daniel Vázquez Parada, de Ferreiros, del indicado término de la Puebla, para que dentro del plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de declarar en el mencionado sumario á tenor de las preguntas que se les dirigan en el acto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que les sirva de citación y emplazamiento en forma, en cumplimiento á lo mandado, expido y firmo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Quiroga á 13 de Diciembre de 1905.—José Carballo. JO—12107

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de un encerado del vapor *Domingo Larrinaga*, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á declarar en referido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

El contramaestre del vapor *Domingo Larrinaga*. Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 11 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—12037

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gumersindo Sarrasúa Fraile, que usa el nombre supuesto de Angel Rubín, y cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de una vaca, y en cuyo sumario he decretado su procesamiento y prisión; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y entrega, á mi disposición, en la cárcel del partido, de dicho procesado; pues en hacerlo así administrarán justicia; captura que ordeno á los agentes de la policía judicial.

Dada en San Vicente de la Barquera á 9 de Diciembre de 1905.—Luis G. de la Higuera.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva.

Señas del procesado.

Es de veinticinco años de edad, estatura regular, delgado, moreno, tiene bigote negro; viste de ordinario traje negro, sombrero cordobés, también negro; tiene acento andaluz y algo torpe la pronunciación. JO—12004

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Leal Villar, de veintitres años de edad, soltera, su casa, natural de Cádiz, hija de Pedro y Carmen, de esta vecindad, calle Cantabria, núm. 6, sin instrucción, de estatura baja, ojos pardos, cabello oscuro, cejas idem, morena, para que en el término de diez días ingrese en la cárcel de esta capital á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, que tiene decretada su prisión provisional en causa que se instruye contra la misma y otra por corrupción de menores.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y captura é ingreso en esta cárcel de dicha procesada.

Dada en Sevilla á 6 de Diciembre de 1905.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Añaña. JO—12005

SORIA

D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción de la ciudad de Soria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Celestino de Córdoba y Gutiérrez, de cuarenta y dos años de edad, soltero, tratante en lanas, y vecino de Madrid, cuyo último domicilio fué calle Mayor, núm. 33, piso segundo, de la expresada villa, ignorándose el que hoy tiene, aunque se sospecha que continúa en dicha población, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza de la Constitución, núm. 1, á prestar declaración indagatoria en la querrela que contra el mismo me hallo instruyendo sobre injurias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del expresado Celestino de Córdoba y Gutiérrez, procediendo á su detención según previene el número 3.º del art. 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por hallarse el procesado comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de dicha ley, si en el acto no presta fianza bastante para presumir racionalmente que comparecerá ante este Juzgado.

Dada en Soria á 1.º de Diciembre de 1905.—Isidro Liesa.—Por su mandado, Faustino Lefler. JO—12006

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Ricardo Serrano Charraing, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Campos Ridaura, de estado casado, vecino de Pueblo Nuevo del Mar, domiciliado en Cap de Francia, sin número, de oficio labrador, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 11 de Diciembre de 1905.—Ricardo Serrano.—Juan Pérez, Oficial habilitado. JO—12007

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mauro Miguel Romero, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Casado Alaguero, vecino que ha sido de esta ciudad, de la que se ausentó el día 26 de Noviembre último, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre robo de metálico; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 12 de Diciembre de 1905.—Mauro Miguel Romero.—El Escribano, P. H., Enrique Ruperto Conde. JO—12038

VERA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Navarro, de veintinueve años, gitano, y que se dice ser natural y vecino de Cartagena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en sumario criminal que se instruye sobre hurto de gallinas y ser ingresado en la cárcel en prisión provisional; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que procediera con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para llevar á efecto la prisión del referido procesado, que una vez habido se le conducirá á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Vera á 9 de Diciembre de 1905.—José Mosquera Montes.—El Actuario, Julio Gunsals. JO—12008

ZAMORA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Luis Fernández, cuyo apellido segundo se ignora, vecino que fué de Ujo, donde se dedicaba á la compra y venta de cereales, vinos y lanas, especialidad en garbanzos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Oviedo, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagado en la causa que instruyo por estafa de 525 pesetas á Vicente Sánchez de Corrales é ingresar en la cárcel, por estar decretada su prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Zamora á 12 de Diciembre de 1905.—Ramiro Valcarce.—De orden de S. S., José Bustamante. JO—12009

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Nicasio López Tarriza, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, vecino de Guadalajara, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 29 del corriente, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas que se sigue por lesiones inferidas á Gregorio Colás Hita; apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados, se seguirá el acto en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Diciembre de 1905.—Manuel Martín Esperanza.—Por su mandado, Francisco Moján. JO—12040

Jurisdicción de Guerra.

ALICANTE

D. Manuel Hernández Pereira, Comandante del regimiento de Infantería de la Princesa, núm. 4 y Juez eventual de esta plaza.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación de los méritos que contrajo el carabinierno de la Comandancia de Alicante José Catalá García, el día 7 de Agosto último, en el pueblo de Guardamar y playa del mismo, donde se hallaba bañando la vecina Teresa Roudón Aldeguer, y que a consecuencia de un fuerte temporal y grande oleaje fué ésta arrastrada por una corriente de agua mar adentro; que de no haber acudido el expresado carabinierno que, despreciando su vida, estando enfermo y convaleciente de calenturas intermitentes, vestido de uniforme se tiró al agua, logrando salvarla en un estado lamentable, según consta en autos por todos los testigos.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad y llegue a noticia de todos los que deseen declarar en pro ó en contra del mérito contraído por el dicho carabinierno, se presentarán en este Juzgado militar, sito en la calle de Bailén, núm. 14, tercero izquierda, en el término de treinta días, á partir de la publicación de este edicto. Insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Alicante 5 de Diciembre de 1905.—El Juez instructor, Manuel Hernández.—Ante mí, el Secretario, Miguel Prado. JG—3066

BARCELONA

D. Bernardino Sánchez del Río, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción me hallo instruyendo al soldado de este regimiento José Rovira Sellares.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, hijo de Esteban y de Antonia, natural de Monistrol de Noya, edad veintidós años, dos meses y veinte días, de estatura un metro 664 milímetros, estado soltero y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de estandartes del cuarto de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que conste y tenga la debida publicidad la presente requisitoria, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona y fijese en el sitio de costumbre.

Barcelona 30 de Noviembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Bernardino Sánchez del Río. JG—3058

D. Luis Morales de Castilla y de la Serna, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de segunda José Bellera Caminal por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Bellera Caminal, natural de Bayasca, provincia de Lérida, hijo de Manuel y Filomena, de veintidós años de edad, de oficio ó profesión labrador, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de los Docks, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Bellera Caminal, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona á 4 de Diciembre de 1905.—Luis Morales de Castilla. JG—3067

CARTAGENA

D. Tomás Fajardo Puigrubí, Comandante de Caballería, Juez permanente del tercer Cuerpo de Ejército en la plaza de Cartagena y del expediente seguido de orden del General de este Cuerpo de Ejército contra el soldado reservista Manuel Pinto Aznar, del reemplazo de 1888, por no haberse presentado á concentración para su destino á filas, ordenada en Real decreto y circular de 4 de Noviembre de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Pinto Aznar, hijo de Manuel y de María, natural de Cartagena, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Cartagena, provincia de Murcia, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Cartagena, zona militar de Murcia, de treinta y seis años, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 591 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba, boca y frente regulares, color bueno, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado de instrucción, establecido en la calle Honda, núm. 31, segundo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta grave de deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Pinto Aznar, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 5 de Diciembre de 1905.—Tomás Fajardo Puigrubí. JG—3072

FIGUERAS

D. José Amengual Vidal, Comandante del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor de la sumaria que por el delito de segunda deserción se instruye contra el soldado de este regimiento Juan Durán Ravellat.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Durán Ravellat, natural de Bolvis, partido de Puigcerdá, en la provincia de Gerona, hijo de Juan y de

Francisca, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y de un metro 563 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el castillo de San Fernando, de Figueras, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en la sumaria que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Durán Ravellat, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 2 de Diciembre de 1905.—José Amengual. JG—3059

LA LINEA

D. Miguel Tenorio y Musas, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor nombrado por el Sr. Capitán de este destacamento y de la causa seguida contra el educando de cornetas Amador Roix Fernández por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Amador Roix Fernández, educando de cornetas del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, hijo de Manuel y de Josefa, natural de La Vega de Leivana, provincia de Santander, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio carnecero, cuyas señas personales son las siguientes, pelo rubio, cejas al pelo, color blanco, frente ancha, nariz regular, boca ídem, barba poca, ojos azules y un metro 618 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de la causa que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dada en La Línea de la Concepción á 11 de Diciembre de 1905.—Miguel Tenorio. JG—3073

LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por deserción del recluta destinado al mismo regimiento Andrés Nieto Blanco.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al indicado recluta Andrés Nieto Blanco para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado militar, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese: es natural de Campolongo, Ayuntamiento de Negreira, provincia de la Coruña, hijo de Vicente y Rosa, y de un metro 565 milímetros de estatura, ignorándose las demás señas particulares.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del precitado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Lugo á 1.º de Diciembre de 1905.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—3060

MADRID

D. Clodoaldo Piñal y Soler, primer Teniente del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo regimiento Fernando Díez Alonso por el delito de segunda deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de San Esteban de Gormaz, provincia de Soria, hijo de Gumersindo y de Carmen, soltero, de oficio carnecero antes de ingresar en el servicio, y nacido en 30 de Mayo de 1882, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 715 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan por el delito de segunda deserción y enajenación de prendas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1905.—El Juez instructor, Clodoaldo Piñal. JG—3061

D. Arturo Escario y Herrera Dávila, Capitán, Ayudante del segundo regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor de las diligencias previas instruidas á consecuencia de un golpe que dice se dió en los trabajos de salvamento de la catástrofe del tercer depósito de aguas de esta plaza, ocurrida el día 8 de Abril del año actual, el cabo que fué de este regimiento Blas García Fernández.

Hago saber que ignorándose el paradero del citado Blas García Fernández, licenciado absoluto por inútil, y acordado por la Autoridad judicial en estas diligencias que dicho individuo sea reconocido por dos Médicos; usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Blas García Fernández para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca ante el Alcalde del pueblo donde reside.

A su vez, en nombre de la ley, requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares,

que por cuantos medios estén á su alcance procedan á averiguar el paradero y domicilio del citado Blas García Fernández, y una vez conocido lo pongan en conocimiento de este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, con el fin de practicar la diligencia que se menciona.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1905.—El Juez instructor, Arturo Escario.—Ante mí, el Secretario, Marcelo Ayuso. JG—3068

D. Antonio Lozano Denia, primer Teniente del regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta de la zona de León, falta á incorporación á este Cuerpo, Antonio Alejo López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Alejo López, hijo de Sebastián é Isabel, natural de San Pedro de Trónes, Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, partido de Ponferrada, provincia de León, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1903, y cuyas señas se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Bilbao, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de los Doks, en Madrid, y lugar en que se aloja el regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan por su falta de incorporación.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dada en Madrid á 9 de Diciembre de 1905.—Antonio Lozano. JG—3069

D. José Pomés y Damaut, primer Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente instruido, por desaparecido en la campaña de Cuba, al soldado que fué del primer batallón expedicionario San Fernando, núm. 11, Francisco Valverde Galdón.

Usando de las facultades que me concede el art. 316 del Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado que fué del antedicho batallón Francisco Valverde Galdón, cuya residencia se ignora y demás señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; sito en el cuarto de banderas que ocupa este regimiento, á prestar declaración; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José Pomés. JG—3076

MELILLA

D. Juan García Carrasco y García Carrasco, Comandante del regimiento Infantería de Melilla y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de causa contra el soldado del expresado regimiento Francisco Muesa Barajona por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, soldado de la segunda compañía del primer batallón del citado regimiento, natural de Vélez Málaga (Málaga), hijo de Juan y de Dolores, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente ancha, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Muesa Barajona, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 29 de Noviembre de 1905.—Juan García Carrasco. JG—3062

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza é instructor de la causa contra el soldado del regimiento Infantería de Melilla Antonio Calderón González por deserción y abandono del fuerte de Reina Regente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Calderón González, natural de Viñuela, partido de Vélez Málaga, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial calle de la Iglesia, núm. 9, principal, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Antonio Calderón González, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 4 de Diciembre de 1905.—Ildefonso Pastor. JG—3063

Jurisdicción de Marina.

PALMA DE MALLORCA

D. José de Ibarra y Méndez de Castro, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al inscrito de este trozo, Juan Matas y Mir, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, hijo de Rafael y María, natural de Palma, cuyas señas personales son las siguientes: cuerpo regular, ojos azules, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares; color triguero; á fin de que, y en el término de noventa días, contados desde la fecha de la publicación en la

GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en expediente de prófugo que se le sigue; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Matas y Mir, y caso de ser habido lo presenten en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 27 de Noviembre de 1905.—El Juez instructor, José de Ibarra.—Por mandado de su señoría, José María Vives, Secretario. JM—562

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 529.379, expedido por este establecimiento en 17 de Enero de 1903 á favor de D. Marceliano Gallego y López, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Vicesecretario Francisco Belda. X—2645

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta Corte, Infantas, 40, segundo, y ante el Notario D. Rafael D. Monreal, se ha celebrado el sorteo para la amortización de 38 obligaciones de interés fijo, correspondiente al segundo semestre del presente año, resultando amortizadas las obligaciones que llevan los números siguientes:

Table with 7 columns of numbers: 69 3.015 7.330 8.193 10.128 12.646 14.976, 949 3.035 7.341 8.517 11.720 12.983 17.130, 1.601 4.992 7.535 8.524 11.874 13.134, 2.150 5.677 7.759 8.665 11.898 13.264, 2.154 6.398 7.764 9.318 12.148 13.515, 2.441 7.260 8.109 9.948 12.515 14.193

Las mencionadas obligaciones amortizadas deberán ser presentadas en el domicilio de la Compañía, con el cupón número 59 adherido, á partir del 1.º de Enero próximo, y serán reembolsadas á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de 250 pesetas por impuesto de derechos reales.

A partir del mismo día ya indicado se procederá al pago del cupón núm. 58 de las obligaciones de interés fijo que son las que llevan los números 1 al 17.500, á razón de 750 pesetas por cupón, con deducción de pesetas 0'375 por cupón, en concepto de utilidades y timbre.

Madrid 20 de Diciembre de 1905.—El Representante de la Compañía, A. Loewy. X—2644

Compañía anónima Mengemor.

El Consejo de administración de la Compañía anónima Mengemor, en uso de las facultades que le concede el artículo 17 de los estatutos de la Sociedad, y cumpliendo el acuerdo tomado en junta general celebrada el día 31 de Octubre, ha acordado convocar á junta general de señores accionistas, que se verificará en su domicilio social, calle de Fernando VI, 23, primero, el día 15 de Enero, á las seis de la tarde; debiendo los señores accionistas, según el art. 37 de los estatutos, depositar en la Caja social, con veinticuatro horas de antelación por lo menos al día fijado para la junta, los títulos que les den derecho á su asistencia.

Madrid 21 de Diciembre de 1905.—El Secretario del Consejo de administración, Juan Gómez Landero. X—2647

Compañía Madrileña de Industrias Químicas. Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á los señores accionistas á la junta general extraordinaria que en el domicilio social, Prim, 13 triplicado (antes Saúco), se celebrará el día 8 del próximo mes de Enero de 1906, y horas tres de su tarde.

La junta tendrá por objeto: Tratar de lo que expresa el artículo treinta y dos, párrafo segundo, de los estatutos sociales, y caso necesario también de lo que dispone el artículo cincuenta y siete de los mismos.

Los señores accionistas que tengan derecho á asistir á la junta podrán, con dos días de anticipación, recoger sus papeletas, previa presentación de los títulos de sus acciones ó los resguardos de depósito hechos en los Bancos.

Madrid 21 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Félix de Murga y Ansuátegui. X—2650

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 30 de Noviembre de 1905.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Includes items like Caja y Bancos, Efectos á cobrar, Cuentas deudoras, Existencias de primeras materias y fabricación, Terrenos, inmuebles, máquinas, etc., and Capital, acciones, Obligaciones en circulación, Reservas, etc.

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa.—V.º B.—El Jefe administrativo, R. de Goyoga. X—2649

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Diciembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4 % interior, Deuda al 5 % amortizable. Includes sub-series F, E, D, C, B, A, G, H.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Banco de España, acciones, Banco Hipotecario de España, etc. Includes Resumen general de pesetas nominales negociadas and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

Datos meteorológicos del día 21 de Diciembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc. Columns include BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, and ESTADO.

PARTE NO OFICIAL

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCEPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

Se publica todos los sábados, en buen papel satinado, con 16 páginas en folio, ilustradas con grabados, explicando todos los adelantos modernos referentes á la agricultura y á las industrias que pueden explotarse en pequeña escala, con aparatos de poco precio y con sólo los utensilios domésticos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

España: Un año..... 10 pesetas.
Id. Un semestre..... 5 Id.
Extranjero: Un año..... 15 francos.

Se envía un número gratis á quien lo solicite de la Administración:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

ACADEMIA TECNICA

FUENCARRAL, 2.—MADRID

Preparatoria para Ingenieros, Arquitectos y Carreteras militares, en secciones separadas y dirigidas por escogido personal de estos Cuerpos.

Pidanse reglamentos y hoja con el cuadro de Profesores y 150 de los alumnos aprobados.

ESCUELA MATRITENSE

DE ESTUDIOS SUPERIORES

Unico Centro de enseñanza superior incorporado á la Universidad Central. Los Profesores de esta Escuela forman parte de los Tribunales de examen. Plan abreviado para poder obtener el título de Abogado en cuatro años, y de grupos especiales de asignaturas para cada convocatoria, compuestas de cinco, seis y siete asignaturas. Clases á domicilio, formando parte de los Tribunales de examen los Profesores de la Escuela. Matricula hasta 31 de Octubre. Gran local para internos. Pidanse reglamentos. Domicilio provisional:

PIZARRO, 11, PRAL.—MADRID

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

La Maquinista de Levante de MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

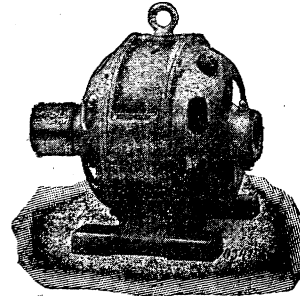
LA UNION.—CARTAGENA

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28.

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

INGENIEROS AGRÓNOMOS

ACADEMIA PREPARATORIA

DIRIGIDA POR

DON JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA
Ingenieros del Cuerpo,

Libertad, 15, Madrid.

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS

Se remiten reglamentos á quien los solicite

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS.—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DÍA

Stos. Demetrio, Honorato, Floro y Flaviano.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La musa loca.—Los amantes.

COMEDIA.—A las 9.—Entre doctores.—Tierra baja.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Militares y paisanos.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La Caída.—El cuarto creciente.—Los malhechores del bien.

PRICE.—A las 9.—Los quintos.—Bohemios.—El movimiento continuo.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reja de la Dolores.—El iluso Cañizares (estreno).—El perro chico.—El amor en solfa.

ESLAVA.—(Compañía Prado—Chicote).—A las 7.—Biblioteca popular.—Delirio de grandezas.—El amigo del alma.—¡¡Angelitos al cielo!!

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La reina del couplet.—La gatita blanca (estreno).—El general.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.